



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE NEGOCIOS

TÍTULO DEL TRABAJO:

**ESTUDIO Y COMPARACION DE LA NORMATIVA DE
FISCALIDAD AMBIENTAL DE LA REPUBLICAS DE
COLOMBIA Y ECUADOR**

PERIODO 2010-2013

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO
DE MÁGISTER EN TRIBUTACIÓN**

Autores:

Lic. Patricio Buendía

Ing. Pedro Félix Peñafiel Martillo

Directora de Tesis:

Dra. Regina Zambrano Reina

Guayaquil, Noviembre del 2013

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios Todopoderoso, a mi Familia, amigos y colaboradores que en el transcurso de la vida aportaron a mi crecimiento y sembraron en mi la semilla de la curiosidad, que ha sido fundamental en mi constante preparación profesional.

Lic. Patricio Buendía

Agradezco a Dios, a mis Padres y a todo el entorno familiar que me brindaron la confianza para seguir luchando no solo por mi sino por mi país.

Ing. Pedro Félix Peñafiel Martillo

ÍNDICE GENERAL

Resumen	7
Palabras Clave: Fiscalidad ambiental, Impuestos Verdes, Contaminación Vehicular.....	8
Formulación del problema	9
Hipótesis.....	10
Justificación.....	10
Objetivo General y Específicos.....	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
Marco Teórico.....	12
Método de la Investigación	13
CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	14
1.1. <i>Antecedentes</i>	14
1.2. <i>Definiciones conceptuales</i>	18
CAPÍTULO II: DOCTRINA INTERNACIONAL RESPECTO DE FISCALIDAD AMBIENTAL	21
2.1. <i>La Fiscalidad Ambiental</i>	21
2.1.1. <i>¿Qué es y de dónde se origina?</i>	21
2.1.2. <i>Los impuestos ambientales</i>	23
2.1.3. <i>Principios generales de derecho internacional ambiental</i> ----	23
2.2. <i>Posición internacional respecto del cuidado ambiental y la fiscalidad ambiental</i>	28
2.2.1. <i>Evolución del Derecho Internacional ante el daño ambiental</i>	28

2.2.2. Lo Actual en el Cuidado Ambiental -----	30
2.2.3. La Fiscalidad Ambiental Internacional -----	33
Ilustración 2 Impuestos medioambientales en Europa-----	34
CAPÍTULO III: FISCALIDAD AMBIENTAL DE COLOMBIA -----	36
3.1. <i>Algunos antecedentes desde 1950 hasta la constitución de 1991</i> 36	
3.1.0 Leyes y reglamentos ambientales -----	38
3.1.1 El Cuidado del Ambiente en la Constitución -----	39
3.1.2 El estado y el Cuidado Ambiental-----	41
3.1.3 Definición de los impuestos ambientales -----	43
3.1.4 Efectos de los impuestos ambientales-----	43
3.1.5 Tributación ambiental-----	45
3.1.6 Principales beneficios tributarios en materia ambiental -----	47
Rentas exentas -----	49
Descuentos tributarios -----	49
Gasto tributario en Renta, en materia ambiental -----	49
En el impuesto a las ventas -----	50
3.1.7 El problema de la Política Ambiental está en la estructura institucional -----	54
3.1.8 Aportes de la Nación al SINA -----	56

3.1.9 La política Ambiental y el Plan de Desarrollo: Hacia un Estado Comunitario -----	57
3.1.10 El debilitamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales CARs -----	59
3.1.11 Un ejercicio de planeación sin visión ambiental (Colombia Visión 2019) -----	60
3.1.12 El Sistema Nacional Ambiental (SINA)-----	62
3.1.13 Inversión en la institucionalidad y Política Ambiental -----	63
Impuestos al medio ambiente-----	65
Certificado de emisiones o Permisos negociables de descargas -----	67
CAPÍTULO IV: MARCO FISCAL AMBIENTAL EN ECUADOR-----	70
4.1. Antecedentes-----	70
4.2 <i>control de impuestos</i> -----	72
4.3. <i>Emisiones de co2 por el consumo de combustibles en el ecuador</i> 75	
4.4 <i>Recaudación de los impuestos</i> -----	79
4.5. Concepto e Importancia -----	80
4.6 <i>Impuesto ambiental a la contaminación vehicular</i> -----	83
4.6.1 Concepto-----	83
4.6.2 Objetivo-----	84
4.6.3 Hecho generador -----	84
4.6.4 Variables para la aplicación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular-----	84
4.7. <i>Estadísticas del parque automotor en la Republica del Ecuador</i> --	86

4.7.1 Ventas de vehículos híbridos -----	88
4.7.2 Ventas anuales de vehículos en la República del Ecuador -----	89
4.8. Otros marcos legales ambientales -----	89
4.9 Régimen tributario de los hidrocarburos en la Republica del Ecuador -----	91
4.10 Ordenanzas municipales Quito y Guayaquil -----	93
4.11 Sanciones económicas -----	93
CAPÍTULO V: LEGISLACION VERDE, SIMILITUDES DE VENEZUELA, BOLIVIA Y PERU -----	95
5.1. Marco Fiscal ambiental, Venezuela -----	95
Tributación ambiental -----	96
5.2. Marcos Fiscal Ambiental, BOLIVIA-----	99
5.3. Marco fiscal, PERU -----	103
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	109
6.1. Conclusiones -----	109
6.2. Recomendaciones -----	114
ANEXOS -----	115
Tabla 7 Normativas ambientales y sanitarias de Colombia-----	120
BIBLIOGRAFÍA -----	129

ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 7 Normativas ambientales y sanitarias de Colombia</u> -----	120
Tabla 8 Principales Beneficios tributarios de los declarantes del impuesto a la renta en materia ambiental.	130
Tabla 9 Costo fiscal de los principales beneficios tributarios.....	132
Tabla10 Deducciones tributarias por Actividad Económica.;.....	134

Tabla 11 Leyes y Normas Generales de Gestión Ambiental en Perú...	136
Tabla 12 Normas de Calidad Ambiental en Ecuador.....	137

Resumen

El presente proyecto se presenta para el Estudio y Comparación de los marcos normativos fiscales ambientales en las Republicas de Colombia y Ecuador exponiendo un esquema previo con énfasis en los períodos actuales, comprendidos entre el 2010 al 2013.

A través del presente se analizará si las reformas verdes por Contaminación producida por los Vehículos, quienes gozan actualmente de gran aceptación por parte de la sociedad, partiendo de su loable justificación la protección del medio ambiente que invoca un principio universal “quien contamina, paga” encierra una innegable percepción de justicia por parte de una sociedad y genera una aceptación tácita al Tributo.

A lo largo de toda la investigación se reseñan, las Normas Constitucionales que dieron lugar a sus transformaciones jurídicas sobre la conservación y defensa de los ambientes sur-americanos de los países seleccionados. La selección de dichos países se realizó esperando clarificar de cierta manera las diferencias legislativas y fiscales que se pueden hallar de acuerdo el tipo de constitución que tengan los estados.

También se identificará si se cumple el Doble dividendo tributario, mientras por un lado se crean impuestos para quien más contamina, desestimulando las prácticas contaminantes, por otro lado se deberían reducir aquellos que contribuyen a reducción de la Contaminación ambiental, ya que el objetivo del Estado Ecuatoriano busca disminuir el Costo social.

Palabras Clave: Fiscalidad ambiental, Impuestos Verdes, Contaminación Vehicular.

Abstract

This project is presented to evaluate the environmental tax in Colombia and Ecuador exposing a previous scheme with emphasis on current periods, ranging from 2010 to 2013 .

Through this we will analyze if green reforms Pollution from Vehicles, who currently enjoy great acceptance by society, from his laudable justification environmental protection invoking a universal principle "polluter pays" encloses an undeniable sense of justice of a society and the Tribute generates a tacit acceptance.

Throughout all the research are outlined, the constitutional rules that led to its legal transformations on the conservation and protection of South American environments selected countries. The selection of these countries was conducted to clarify certain way hoping the legislative and fiscal differences that can be found according to the type of constitution that states have.

It will also identify if the Double tax dividend is met, while on one hand taxes for those most contaminated are created, discouraging the polluting practices, on the other hand should reduce those that contribute to reducing environmental pollution, since the aim of the State Ecuador seeks to reduce the social cost.

Keywords: Environmental Taxation, Tax Green, vehicular pollution.

Formulación del problema

En la actualidad la República del Ecuador se encuentra efectuando cambios legislativos y fiscales, los cuales pretenden mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de la búsqueda de nuevos recursos económicos para ser invertidos en acciones que protejan el ambiente así como ayuden en las mejoras para la ciudadanía; también se espera conseguir un cambio de mentalidad, aportando de esta manera que cada familia realice sus propias actividades para la conservación ambiental.

Varias de estas decisiones tomadas por el Ejecutivo, han puesto en la palestra pública la preocupación por la conservación del ambiente tanto nacional como internacionalmente, exponiendo la República del Ecuador a la opinión pública mundial.

Por esta razón es necesaria la realización del presente proyecto, muestra un Estudio y Comparación de los marcos normativos fiscales ambientales en las Republicas de Colombia y Ecuador que se encuentran con problemas similares o más avanzados que la Republica del Ecuador en cuanto esta materia se refiere. Esperando poder brindar una ayuda a los interesados para que estén debidamente preparados con herramientas de análisis y comparación.

Hipótesis

¿Aportará a toma de decisiones oportunas y favorables para la República del Ecuador el analizar la fiscalidad ambiental de la republica de Colombia?

Se espera que con la recopilación de las estrategias fiscales para la mitigación del daño ambiental empleadas en los países seleccionados, con los resultados obtenidos de las recaudaciones conseguidas por las mismas; sumado al análisis histórico de la Normativa Constitucional de la República del Ecuador, se puedan cimentar ideas claras que pudieran aplicarse en nuestro país, brindado esquemas de los marcos reguladores del cambio para la conservación del ambiente.

Justificación

La Republica del Ecuador inició el cambio a los tributos para mitigar la contaminación del ambiente, dicho proceso es un punto importante pero es necesario continuar debido a que aún hace falta mucho por hacer; existe una degradación del ecosistema de forma sistemática, que se manifiesta en deforestación de casi 200 hectáreas anuales según un informe de la Organización para la Alimentación y la Agricultura de la ONU (FAO), urbanismo descontrolado, lluvia ácida, pésima política de desechos sólidos y tóxicos, pérdida de sus recursos hídricos como ríos y glaciares así como de sus especies nativas, entre otros graves problemas ambientales, basándose en información Satelital del Centro de Levantamientos de Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) del año 2000.

En los próximos años la República del Ecuador y Sur-América seguirán creciendo en población y en su demanda de recursos naturales, tierra, servicios públicos, alimentación, etc. Por esta razón se analizará cómo se han regulado dichos procesos en los países seleccionados, con impuestos ambientales y cuáles son los resultados que se esperan a largo plazo, para cuyo efecto se examinará dicha problemática.

Al evaluar los sistemas Fiscalizadores Ambientales de Sur-América, se dará un gran avance hacia observar sus aciertos, analizar sus resultados y recomendar su implementación en nuestro País.

Objetivo General y Específicos

Objetivo General

Enunciar los sistemas fiscales ambientales del Estudio y Comparación de los marcos normativos fiscales ambientales en las Republicas de Colombia y Ecuador.

Objetivos Específicos

Para llegar a dicho objetivo se realizarán pasos fundamentales como:

- ✓ Determinar las similitudes con Colombia.
- ✓ Ponderar las diferentes estrategias de Fiscalidad Ambiental utilizada por los gobiernos de los países a analizarse.
- ✓ Diseñar su posible aplicación de la Fiscalidad Ambiental de los países a analizarse en la República del Ecuador.

Marco Teórico

El presente proyecto se encuentra dentro del marco legislativo, analizando las Constituciones y Leyes Fiscales de la Republica de Colombia

Se analizarán a Republica de Colombia desde su enfoque de acuerdo con el modelo de Constitución que aplican fundamentado en el enfoque del nuevo constitucionalismo latinoamericano (como se emplea en La República del Ecuador); dentro de esto se enfatizará en dos posturas de la legislación como lo es norma protectora y norma sancionadora.

Para el desarrollo de la presente investigación las fuentes donde se obtendrá la información acerca del tema tratado serán:

- 1) Los Sistemas Fiscales Ambientales de la Republica de Colombia
- 2) Análisis de sus constitucion, principales leyes y reglamentos fiscales ambientales, así como los resultados obtenidos.

Método de la Investigación

Para el desarrollo del presente proyecto se llevará a cabo una investigación Inductiva-Deductiva, se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se toman datos estadísticos de Instituciones publicas recaudadoras de estos impuestos de l Republica de Colombia y de estos datos se realizaran comparaciones entre montos de recaudación por país, ya que se realizarán análisis tanto Generales como Particulares de los puntos a tratar.

Para el desarrollo de dicha investigación se utilizarán Metodologías Cualitativas a través de entrevistas a expertos en temas tributarios del Nuestro País, así como Cuantitativas a través del estudio de estadísticas y datos históricos dentro de los Países Seleccionados en el periodo establecido entre el 2010 al 2013.

El universo de estudio está formado por páginas Web de las entidades recaudadoras de impuestos de cada país seleccionado, en Ecuador, Servicios de Rentas Internas; en Colombia, la Dirección de Aduana e Impuestos Nacionales DIAN, la muestra corresponde a los datos de Impuestos Medioambientales del período 2010 -2013.

Los Instrumentos de Investigación son Entrevista a expertos en temas Fiscales –Ambientales y Base de datos de CENES del Servicio de Rentas Internas. Las herramientas utilizadas para el análisis comparativo serán en hoja de cálculo de Excel. Donde por país se sumaran las recaudaciones ambientales y se lo dividirá por el número de habitantes de cada país para conocer la capacidad contributiva per cápita.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1.1. Antecedentes

“A partir del siglo XVIII, con el crecimiento de la población y el aumento de la cantidad de tierras cultivadas y con el surgimiento de la sociedad de mercado, los recursos naturales como las tierras y los bosques se convierten en meras mercancías y se inicia la intensificación de la producción y la acumulación de beneficios que sirven de soporte a una emergente Revolución Industrial basada en la explotación del trabajo humano y en el consumo de materiales y fuentes de energía no renovables y muy contaminantes”. (González López, 2002)

De esta forma se empezó un acelerado desgaste del ambiente y de sus recursos naturales, trayendo consigo una crisis ecológica expresada en “contaminación, deforestación o agotamiento de recursos y sus efectos nocivos sobre los seres humanos” empezando a sentirse cada año más cerca.

Se podría decir que la preocupación por la Naturaleza y su conservación datan de finales del siglo XIX, dándose “como respuesta a la industrialización” iniciando lo que hoy se llama movimiento ecologista. Luego de la Segunda Guerra Mundial se da comienzo a la era nuclear, lo que “trajo consigo el temor a un nuevo tipo de contaminación procedente de la radiación mortal”.

En esa época uno de los libros más notables y que atrajeron la atención de las personas hacia el tema fue ‘Primavera Silenciosa’ de la científica y escritora Rachel Carson, quien “subrayó la necesidad de respetar el ecosistema en el que vivimos con el fin de proteger tanto la salud humana como el medio ambiente”. (Naciones Unidas)

Para inicio de los años 70's se volvió de interés global debido a "la preocupación universal acerca de la salud y la utilización sostenible del planeta y sus recursos era cada vez mayor", (párrafo extraído del texto la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, 1972).

<<Hemos llegado a un momento en la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre...>> (ibídem).

Este movimiento continuó su crecimiento paulatino, expandiéndose cada vez más la preocupación por la conservación en todos los habitantes, hasta la siguiente importante conferencia de 1992, en Brasil al realizarse la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro conocida con el nombre de 'Cumbre para la Tierra', "fue ahí donde se elaboró la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", la Declaración hizo célebre Internacionalmente el concepto de *desarrollo sostenible*, convirtiéndolo así en el eje de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas".

Tras la emisión de esta Declaración de Río se aprobaron varios convenios adicionales en los años subsiguientes correspondientes a temas similares que procuraban un beneficio para el ambiente y el desarrollo sostenible, como ejemplo en la Conferencia de Rio de Janeiro de 1992, origino cinco documentos:

1. Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992).
2. Declaración de Principios, para el manejo sustentable de los bosques
3. Agenda 21
4. Convención marco sobre el cambio climático y,
5. Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo

La siguiente reunión de relevancia en el tema del ambiente y su mantención, se tiene la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en la ciudad sudafricana de Johannesburgo en el año 2002, en dicha cumbre el objetivo era establecer los lineamientos “para que el mundo logre avanzar en pos de un desarrollo sostenible para el futuro, en el cual todas las personas puedan satisfacer sus necesidades presentes y futuras, sin dañar al medio ambiente”. (Centro de Información de las Naciones Unidas - México, Cuba y República Dominicana)

Situación Tributaria-Ambiental en Sur América

Sur-América presenta actualmente diversos sistemas tributarios relacionados directa o indirectamente con la conservación del ambiente, dichos impuestos reguladores y recaudadores encuentran su origen principalmente en la preocupación generalizada por el cambio climático que está viviendo el planeta, tales como el aumento del nivel del mar, reducción de las capas de nieve de las montañas y glaciares, etc.

La comunidad internacional busca mitigar dichos impactos provocados por la constante demanda industrial generada por el aumento de la población, y los incontrolables procesos de explotación de los recursos naturales empleados en dichas producciones, deteriorando los frágiles ambientes a nivel mundial. Entre las organizaciones que apoyan activamente al medio ambiente y al desarrollo sostenible se incluye:

- ✓ El Banco Mundial.
- ✓ El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- ✓ La Organización Marítima Internacional (OMI).
- ✓ La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI).
- ✓ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- ✓ El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).
- ✓ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- ✓ Y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). (Naciones Unidas)

Un ejemplo palpable de las actividades que se llevan a cabo para la preservación del ambiente de la Organización de las Naciones Unidas con su sección para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que mantiene “El Programa de Mitigación del Cambio Climático en la Agricultura (MICCA por sus siglas en Inglés)”, el mismo que se centra en trabajar en materia agrícola y contribuye directamente a la disminución del 14 por ciento de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, el equivalente a siete mil millones de toneladas de dióxido de carbono cada año, casi equiparándose al sector del transporte, según Anuario Estadístico de la FAO de 2013. .

Por esta razón la agricultura debe convertirse en “climáticamente-inteligente”, donde “los sistemas de producción agrícolas de este tipo, emitan menos gases de efecto invernadero y creando sumideros importantes de carbono, y al mismo tiempo, son más productivos y resistentes a la hora de enfrentar los efectos del cambio climático”. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura)

1.2. Definiciones conceptuales

Agentes económicos.- “Son actores que intervienen en la economía, bajo un determinado sistema económico. Estos toman decisiones buscando optimizar su bienestar.” (Actividades Económicas.org)

Ambiente.- “Es el conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua), todo en su conjunto condiciona la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos”. (págs. Glosario Ambiental, el castellano.org)

Constitución.- “si es un conjunto sistemático de reglas fundamentales que organizan al Estado, o si es un método para resolver todos los problemas y dar aliento a las más diversas aspiraciones de cada ciudadano.” (pp. Glosario Ambiental, el castellano.org)

Desarrollo Sostenible.- Significa abordar de una manera distinta la cuestión del desarrollo e implica una nueva modalidad de cooperación internacional, en la cual se reconoce que las decisiones tomadas en una parte del mundo pueden afectar a las personas de otras regiones. El desarrollo sostenible requiere emprender acciones que miren hacia el futuro y que impulsen el progreso mundial en beneficio de todos. (pp. Glosario Ambiental, el castellano.org)

Desechos Peligrosos.- “Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los

recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”. (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2008)

FAO.- “Es un organismo especializado de la Organización de la Naciones Unidas dedicada a la Alimentación y la Agricultura, que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre, sus siglas se determinan de acuerdo a su nombre en inglés (Food and Agriculture Organization)”. (FAO)

Gestión Ambiental.- “Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida”. (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2008)

Legislación.- “Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras.” (Filangieri, 2011)

Licencia Ambiental.- “Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente”. (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2008)

Mercado de carbono o Mercado de bonos de carbono.- “Son un mecanismo internacional de descontaminación para reducir las emisiones

contaminantes al medio ambiente; es uno de los tres mecanismos propuestos en el Protocolo de Kioto para la reducción de emisiones causantes del calentamiento global o efecto invernadero.” (Eguren, 2009)

MICCA.- Siglas en inglés del programa Mitigation of Climate Change in Agriculture o Programa de Mitigación del Cambio Climático en la Agricultura en español. Dicho programa pertenece o forma parte de la Organización de las Naciones Unidas dedicada a la Alimentación y la Agricultura (FAO). (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura)

Tributación.- Es un concepto que se usa en el contexto de la Economía y las finanzas públicas. Significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la Riqueza, etc. (pp. Diccionario, Ecofinanzas.com)

CAPÍTULO II: DOCTRINA INTERNACIONAL RESPECTO DE FISCALIDAD AMBIENTAL

2.1. La Fiscalidad Ambiental

2.1.1. ¿Qué es y de dónde se origina?

La fiscalidad ambiental constituye “un instrumento económico de política ambiental que puede definirse como una utilización del sistema fiscal como medio para incentivar el cambio de actitud en los agentes económicos para reducir el impacto negativo que determinadas prácticas industriales y productivas producen en el medio ambiente”. (pp. Ranedo martinez, portalsostenibilidad.upc.edu).

Tras el inicio de la preocupación del público general y los gobiernos por el cuidado del ambiente y sus condiciones naturales, se adoptaron medidas correctivas siendo estas primeramente prohibitivas, “como los casos de las grandes ciudades de Europa en las que las autoridades impidieron el uso de calefacciones individuales que utilizasen el carbón como combustible” (Ibídem).

Para posteriormente convertirse en legislaciones normativas disponiendo las actividades, no se podían realizar y dictaminaban las sanciones para los infractores, pudiendo ser de tipo administrativo como multas hasta penales de ser necesario. En los últimos años se da un nuevo cambio en el control de las políticas de protección ambiental, adicionando a las normas regulatorias existentes tributos para quienes ocasionen daños ambientales en sus procesos de producción o actividades varias.

De dicho modo surge la fiscalidad ambiental, del principio de hacer que quien contamina sea quien pague los costos de la reparación de los daños causados al ambiente, siendo que hasta hace unos años atrás quien cubría estos gastos eran los estados a través del presupuesto nacional administrado por el Poder Público, cuya fuente era el impuesto establecido para los ciudadanos de esos países, lo cual representaba un hecho poco justo para las áreas de importancia a las cuales se mermaba dicho presupuesto innecesariamente.

La finalidad de la fiscalidad ambiental es aquellos costos por la protección y cuidado del ambiente, son sufragados por el de la sociedad, sean cubiertos por aquellos que generan la contaminación o el daño ya sean estas empresas (independientes de su tamaño) o consumidores finales (principalmente vistos en el área automotriz o de maquinarias). La fiscalidad es la que determina el tipo de tributo a cargo de las empresas o consumidores, así como su forma de cancelación.

Con el establecimiento de una fiscalidad ambiental se busca crear una combinación entre las normas regulatorias y los impuestos ecológicos, los cuales además de asegurar el cuidado de la Naturaleza jueguen un papel concientizador tanto para las empresas que generan la mayor contaminación como entre los ciudadanos cuyos actos agreden al ambiente.

De esta forma se consideró que al verse obligada determinada empresa a cancelar un tributo, ejemplo por la emisión de gases contaminantes o por el uso excesivo de agua dentro de su producción, surja como estrategias empresariales lograr una economía y optimización de costos, mediante procedimientos de ahorro de este elemento natural. Mientras para los consumidores finales los ejemplos más comunes son el tributo a los vehículos cuyas emanaciones son superiores debido al alto cilindraje que poseen, ingresando a la categoría de vehículos de lujo; otro

ejemplo común es el recargo a los envases y bolsas plásticas que invitarían a los usuarios a adquirir uso consciente de los productos substituyéndolos por otros que procedan de material no contaminante (dicha aseveración se da debido al tiempo de degradación natural que necesita el plástico en los sitios de depósitos de desechos).

2.1.2. Los impuestos ambientales

, “Los tributos de tipo ambiental son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales que establecen un incentivo a la protección ambiental, o compensa los daños ocasionados al medio ambiente por sujetos que soportan la carga tributaria.” Arellano (p. Ferre Olive 2010)

Los impuestos ambientales son aquellos que surgieron de la redistribución de las definiciones de cargas fiscales, es decir son aquella subdivisión que se creó tras la definición de la fiscalidad ambiental como tal. Consisten en la penalización de manera directa de los comportamientos o acciones más perjudiciales al entorno natural (naturaleza). Es decir son tributos que deben cancelar toda entidad jurídica o natural que transgreda de alguna manera contra la naturaleza.

La recaudación de sus fondos puede tener diferentes destinatarios según la administración (país) dispuesta, pudiendo ser estos para la remediación de los daños causados a la Naturaleza y/o destinados para el avance hacia nuevas prácticas y fórmulas de desarrollo sostenible.

2.1.3. Principios generales de derecho internacional ambiental

Luego de los tratados, acuerdos y cumbres internacionales llevadas a cabo en materia ambiental, se pueden determinar los siguientes principios generales que rigen al Derecho Internacional Ambiental. Tienen importancia porque se pueden aplicarse, de manera

general, a toda la comunidad internacional para la protección del medio ambiente.

✓ Soberanía y Responsabilidad

“El derecho internacional ambiental se ha desarrollado entre dos principios aparentemente contradictorios. Primero, los estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales. Segundo, los estados no deben causar daño al medio ambiente”. (pp. Valverde Soto 1996, oas.org)

La soberanía de los países sobre su territorio y por ello sobre sus recursos naturales es algo básico e intrínseco desde la formación de derecho internacional como tal, y cada uno es libre de hacer uso y explotarlo de la manera en que mejor convenga a su nación, o como declara la Asamblea General de las Naciones Unidas “el derecho de los pueblos y naciones a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y riquezas debe ejercerse en interés del desarrollo y el bienestar de los habitantes del país”. (pp. Valverde Soto 1996, oas.org)

Sin embargo el concepto de soberanía no es absoluto ya que se encuentra sujeto a una premisa general de no causar daño al medio ambiente de otros países, tal y como se señaló en la Declaración de Río de 1992:

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional”. (Naciones Unidas, 1992)

✓ Principios de buena vecindad y de cooperación internacional

El principio de buena vecindad genera en los países la responsabilidad de no causar daño en la naturaleza o el ambiente. Mientras que el principio de cooperación internacional genera “la obligación de prohibir actividades dentro del territorio del estado contrarias a los derechos de otros estados, y que podrían dañar a otros estados y a sus habitantes”. (pp. Valverde Soto 1996, oas.org)

Estos dos principios se encuentran estrechamente relacionados generando una obligación de cooperar para investigar, identificar y evitar daños ambientales, apoyando con el intercambio de información científica, técnica, socioeconómica y comercial siempre y cuando no transgreda ninguna ley como el derecho o protección de patentes.

Dentro de estos principios prevalece el sub-principio de “notificación y consulta previas”, para lo cual se debe realizar las gestiones necesarias con suficiente tiempo de antelación brindando toda la información pertinente a cada uno de los estados involucrados para que puedan tomar la decisión del caso, brindando así su consentimiento o negándolo según le parezca.

✓ Principio de Acción Preventiva.

De acuerdo a este principio un país puede estar obligado a prevenir daños dentro de su propia jurisdicción, como por ejemplo “detener la eliminación de sustancias tóxicas en cantidades o en concentración que excedan la capacidad de degradación del medio ambiente, a fin de garantizar que no se causarán daños a los ecosistemas”. (pp. Valverde Soto 1996, oas.org)

Para garantizar el cumplimiento de este principio se han establecido ciertos lineamientos necesarios como: “procedimientos de autorización, compromisos sobre normas ambientales, métodos para

acceder a la información, uso de sanciones y la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental”. (pp. Valverde Soto 1996, oas.org)

✓ Principio de precaución

Este principio se basa en el principio quince de la Declaración de Río, el cual dicta que “cuando existe un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para evitar la degradación del medio ambiente”. (Naciones Unidas, 1992)

La certeza científica o pruebas científicas suelen demorar “las medidas a legislarse acorde con los peligros proyectados en las pruebas iniciales”, evitando tanto la contaminación del ambiente en espera de las pruebas científicas como la paralización del proyecto a desarrollar. Perfeccionando las medidas preventivas establecidas según las pruebas científicas y los resultados obtenidos.

✓ Obligación de indemnizar por daños

“Los estados tienen la responsabilidad de garantizar que las actividades que se realizan dentro de su jurisdicción o su control no causen daño al medio ambiente de otros estados o áreas fuera de los límites de su jurisdicción nacional”. (pp. Valverde Soto 1996, oas.org)

La transgresión de este principio podría generar serios daños y problemas a las relaciones internacionales, ya todo país hubiere cometido una violación al derecho internacional debe corregir dicho accionar ilegal de forma inmediata y regresar a su situación normal, más si las circunstancias impidiesen restablecer dicha situación el estado agresor o quien causase la transgresión deberá pagar la indemnización debida. En este sentido los daños ambientales se han definido “como perjuicios causados a los recursos naturales, así como también, una degradación de los recursos naturales, de las propiedades, del paisaje y de los valores

estéticos y recreativos del medio ambiente”. (pp. Valverde Soto 1996, oas.org)

✓ Principio de responsabilidad común aunque diferenciada

“Este principio fue reconocido en la Declaración de Río en los principios cuatro y siete. La idea es que los estados deben cumplir con las obligaciones internacionales de conservación del medio ambiente teniendo en cuenta la equidad y de conformidad con sus responsabilidades en común aunque diferenciadas y con sus respectivas capacidades”. (pp. Valverde Soto 1996, oas.org)

Este principio consta de dos elementos constitutivos:

- La responsabilidad común de los estados de proteger el medio ambiente, todos los estados están obligados a participar en una labor mundial de conservación.
- Entender las diferentes circunstancias de cada estado, a pesar que todos los países se encuentran obligados de participar en la solución para el medio ambiente, la adopción de las normas pueden diferir unas de otras.

✓ Principio del desarrollo sostenible

“Desarrollo sostenible se define como un desarrollo que satisface las necesidades (en especial las necesidades esenciales de la población pobre del mundo) del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas”. (Informe "Nuestro Futuro Común" / Informe de Brundtland, 1987)

Es decir que es el modelo de desarrollo acorde a las limitaciones en la capacidad del medio ambiente como el utilizar los recursos solo hasta el límite de su regeneración natural, ejemplo el consumo de

especies de peces respetando los períodos de veda; o, utilizar los recursos con reparación de lo consumido; como ejemplo, la tala de árboles con la siembra de nuevas semillas para su restauración, o incluso el consumo de materiales fósiles al mínimo posible para su sustitución parcial con otros elementos etc.

2.2. Posición internacional respecto del cuidado ambiental y la fiscalidad ambiental

2.2.1. Evolución del Derecho Internacional ante el daño ambiental

A pesar de que el Derecho Internacional sobre el medio ambiente se inicia desde la Convención de Estocolmo en 1972 renovadas posteriormente en Rio 1992, a partir de las ultimas catástrofes ambientales donde el Derecho Internacional es toma conciencia mundial, por causas como los derrames de Petróleo, las disminución de la capa de ozono, la contaminación transfronteriza, la escases de agua potable, la lluvia acida, el agotamiento de agua dulce por el derretimiento de las reservas de hielo, la deforestación, la desertización y el cambio climático por el calentamiento global entre otros, entre otras.

El derecho Internacional Ambiental se inició desde la misma Prehistoria, es decir desde la prohibición para el consumo del ser humano de ciertas plantas o especies animales por ser sagrados, con la elevación al rango de dioses a los Fenómenos Naturales. (pp. RAMÍREZ BASTIDAS, Y. 1998. El derecho ambiental, Bogotá, Colombia)

Pero, la definición jurídica de contaminación inicia en el año 533 en el Digesto y es confirmada por la Constitución Tanta de 533, ambos documentos del Derecho Romano, determinando violación a las Buenas Costumbres cuando alguien ensucia las aguas o cañerías

contaminándolas con estiércol, cieno o lodo. (pp. RAMÍREZ BASTIDAS, Y. 1998. El derecho ambiental, Bogotá, Colombia)

En América del Norte los Mayas imponían ciclos de Uso y descanso de la Tierra, respetaban lo que se producía y pedían perdón por el daño causado, en nuestras regiones de América del Sur los Incas imponían severas sanciones a las personas que dañaban las aves del Guano, y establecían cuotas del uso del agua a los agricultores. (pp. JAQUENOD DE ZSÖGÖN, S. 1996. Iniciación al derecho ambiental, Madrid)

Un poco más reciente por el año de 1885 se firmó el convenio Internacional para proteger al salmón del Rin, a pesar de esto los salmones nunca poblaron dicho río.

El 19 de marzo de 1902 se celebró la convención de París para la protección de los Pájaros Útiles a la Agricultura.

El 8 de noviembre de 1933 se celebró la convención sobre la Flora y la Fauna Natural.

El 12 de octubre se celebró en Washington la convención para la protección de la Flora, la Fauna y las bellezas naturales del continente

El Derecho Internacional Ambiental antes de los 70" inició con regulaciones que comprendieron Flora, Fauna, espacios físicos protegidos, contaminación, pero sin un mismo cuerpo jurídico que uniera todas las Normas, había que ordenar y es el inicio del Derecho Internacional Ambiental.

2.2.2. Lo Actual en el Cuidado Ambiental

En lo internacional actualmente se creó el Fondo para el financiamiento del cambio climático; popularmente conocido como fondo verde, que se invertirán desde el 2014 hasta el 2020, aunque aún no fluyen estos recursos para los países en vías de desarrollo. Propuesto en la Conferencia de las Partes (COP) del año 2009 ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Copenhague para finalmente ser aprobado en el 2010 durante las reuniones de la COP en Cancún.

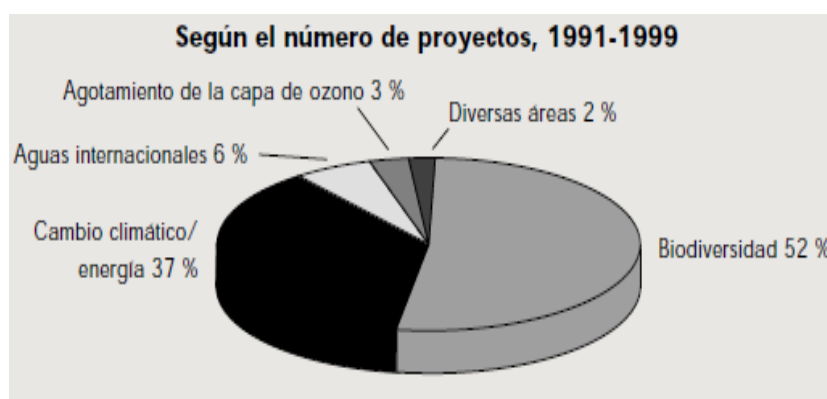
El concepto del Fondo Verde Climático es crear un fondo \$100 mil millones de dólares administrados a través de un Fideicomiso por el Banco Mundial. “para mitigar el impacto del cambio climático y ayudar a las comunidades a adaptarse a sus efectos”; pudiendo emplearse dichos valores en proyectos como la transportación de baja emisión de carbono, implementación de nuevas formas de mitigación de emisiones, hasta en la reubicación de comunidades expuestas al incremento del nivel de mar ayudándolas a adaptarse. Al respecto es importante aclarar que las contribuciones a dicho fondo se irán incrementando paulatinamente año tras año, esperando llegar a los \$100 mil millones de dólares para el 2020. El Fondo promoverá el cambio de paradigma hacia un desarrollo con bajas emisiones, mediante apoyo a los países para limitar sus emisiones de gases de efecto invernadero, apoyando proyectos, programas y políticas en los países en desarrollo.

Por otra parte también se encuentra vigente El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), el cual vio sus inicios en 1991 y en la actualidad cuenta con 166 países miembros. Su Asamblea está compuesta por igual número de países, con un consejo conformado por 16 miembros que representan a los países en desarrollo el cual se reúne dos veces por año y todas las decisiones se adoptan por consenso. “El

Banco Mundial es el organismo depositario del Fondo Fiduciario del FMAM. El Consejo del FMAM determina de qué manera se invierten los fondos”. Entre las organizaciones que manejan los valores de dicho fondo son el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y el Banco Mundial, quienes ejecutan programas en nombre del FMAM. Desde su creación el FMAM ha financiado más de 680 proyectos en 154 países, con una inversión que ascienden a un total de casi US\$3.000 millones. Los programas recientemente más apoyados se relacionan con los sistemas de transportes sostenibles y la gestión integrada de los ecosistemas, y se encuentra en gestiones un nuevo programa sobre agro-biodiversidad.

“El Fondo para el Medio Ambiente Mundial es el principal asociado de los países en desarrollo y las economías en transición hacia una economía de mercado para resolver los problemas del medio ambiente mundial”. (Introducción al FMAM, 2000)

Gráfico 1 Programas de inversión del FMAM



Fuente: (Introducción al FMAM, 2000)

En el Grupo de Financiamiento para Cambio Climático que se constituyó en julio de 2010, en el marco de la 16ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático llevada a cabo en México. Dicho grupo está conformado por “15 organizaciones de la sociedad civil y diversos actores mexicanos que

comparten la convicción sobre la necesidad de instrumentar políticas públicas integrales”. En este grupo se cree que para instrumentar dichas políticas es fundamental que todos los países cuenten con financiamiento suficiente que permita la puesta en marcha de las mismas. “Pero además, es necesario que en cada país los presupuestos públicos destinen de manera transversal recursos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y hacer frente a los efectos nocivos del calentamiento global”. Este grupo plantea medidas de tratamiento externo para todos los países en desarrollo que se adjunten a él, y un tratamiento interno con las medidas para la mitigación y adaptación del cambio climático dentro de México; llamados “Financiamiento y gobernanza internacional para cambio climático” y “Presupuesto público y cambio climático en México” respectivamente. (Fundar - Centro de Análisis e Investigación)

Se propone dicho financiamiento ya que los países necesitan financiamiento para poder apoyar la adaptación de los cambios que favorezcan al cuidado del ambiente, ya sean estos tecnológicos o de fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo. Entre los apoyos que brinda este financiamiento es la ayuda al Fondo Para El Financiamiento Del Cambio Climático expuesto anteriormente.

Otra propuesta importante dentro de este “Financiamiento Climático” es el emplear los fondos disponibles para los países desarrollados a través de los mercados de carbono, los mismos que muestran signos de crecimiento potencial aunque aún bastante bajos. “El nivel de financiamiento del mercado de carbono dependerá de varios factores, particularmente del nivel de reducción de emisiones en los países desarrollados”. Se desea invertir en los mercados de carbono ya que estos una vez “reformados, ampliados y fortalecidos” presentan un gran potencial para proveer inversión privada en los países en desarrollo. (Financiamiento Climático: Propuesta sobre Gobernanza)

2.2.3. La Fiscalidad Ambiental Internacional

En 1972 se crea la Carta de Estocolmo que contiene 26 principios, que se la considera el inicio del Derecho Ambiental Internacional, esta iniciativa fue realizada por la ONU que consideraron los asuntos del medio ambiente, quienes en resolución 1346, de 30 de julio de 1968, recomendó que la asamblea General convocara a una conferencia de la Naciones Unidas sobre los problemas del medio humano.

En la actualidad la mayoría de los países están cambiando sus legislaciones para incluir en ellas la sección del cuidado ambiental, como los son países miembros de la Unión Europea, del continente asiático y latinoamericanos (sur-americanos), teniendo como avales instituciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de Naciones Unidas (ONU) como ya ha sido mencionada con antelación.

En Políticas Ambientales, desde mediados de los setenta, algunos países como Brasil, país de importancia especial considerando que tiene la masa forestal considerada una de las cinco más importantes del Mundo, representan la mitad del área mundial de bosques (Evaluación de los recursos forestales Mundiales efectuada por la FAO 2010) que en su art.225, la Constitución Brasileña destaca la preocupación del Medio ambiente.

España es otro ejemplo en la temática en su Constitución art. 45 configura al derecho como “el disfrute de un ambiente natural sano por parte de los ciudadanos”.

No solo la norma española se refiere es esta evolución del Derecho a favor de la Naturaleza, pues siguiendo el ejemplo español también en Finlandia (art.14 Constitución de Finlandia), Países Bajos (art. 21 Constitución Países Bajos), Portugal (art. 66 Constitución Portuguesa) o

Grecia (Art 24.1 Constitución Grecia), aluden a este mismo principio de desarrollo sostenible y ambiente Natural.

Por otra parte en los países europeos (la mayoría miembros de la Unión Europea) han demostrado que la fiscalidad ambiental puede ser una eficaz herramienta para inducir cambios en la conducta de los agentes económicos favoreciendo de esta manera a la conservación y el cuidado del medio ambiente, convirtiendo incluso para algunos en su modelo a seguir en la aplicación de una política con fiscalidad ambiental. Es por este motivo que desde hace algunos años México firmó con la Unión Europea un “Acuerdo de Concertación Política y Cooperación” (AAECPC), sumándose después el “Tratado de la Comunidad Europea en Cooperación Ambiental” siendo específicamente en Fiscalidad Ambiental.

Unos de los casos más importantes dentro de la Unión Europea fueron “los sistemas de gestión del agua en Francia y Holanda, y los impuestos al uso de combustibles fósiles en Finlandia, Noruega y Suecia”. En la siguiente ilustración se puede observar las posiciones que guardaban cada país en este ámbito para el 2008, “considerando la cobertura o amplitud con la que se aplican los tributos ambientales”:

Ilustración 2 Impuestos medioambientales en Europa

País	Recursos Naturales				Residuos			Emisiones		Productos Seleccionados					Otros	
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p
Austria				X	X				X		X	X				
Bélgica	*	*							*		X	X	X			
Dinamarca	X		X		X	X			X	X	X	X	X	X		
Finlandia	X		X		X				X		X		X			
Francia		X				X			X							
Alemania		*				X			X							
Grecia		X	X						X							
Irlanda									X				X			
Italia					X			X	X				X			**
Holanda		X	X		X				X							**
Noruega					X	X		X	X	X	X					**
Polonia	X	X	X	X			X	X	X	X	X					X
Portugal			X													
España								*	X							
Suecia	X		X		X			X	*			X	X			
Suiza								X								**
R. Unido	X				X											

Elaborado por: Los Autores

NOTAS:

* Solo se aplican emisiones que sobrepasan los límites

** Sólo las emisiones al aire

- | | |
|---|------------------------------|
| a. Minería, minerales,
grava, arena | h. Aire |
| b. Agua subterránea,
agua de la superficie | i. Baterías |
| c. Caza, pesca | j. Sustancias |
| d. Deforestación, uso
del bosque | k. Embalaje/envasado |
| e. Residuos sólidos
urbanos | l. Baterías |
| f. Incineración | m. Pesticidas |
| g. Residuos peligrosos | n. Bolsas de plástico |
| | o. Ruido |
| | p. Cambio de uso de
suelo |

Fuente: (Sandoval Cabrera, 2008)

Conclusiones:

La protección del Medio Ambiente no es solo un asunto privativo de las Constituciones de cada País; o, de su ordenamiento Jurídico, está presente en el ámbito supranacional como: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Nueva York 1992), Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro 1992) o la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002), estableciendo la búsqueda de soluciones, ejemplo, en energía menos contaminantes, o al menos que reduzcan significativamente las emisiones nocivas y que vialice el desarrollo armónico de la Naturaleza con el crecimiento económico y social, frente a ello surgen foros en que se destacan como el Protocolo de Kioto. Su artículo 2 promueve el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III: FISCALIDAD AMBIENTAL DE COLOMBIA

3.1. Algunos antecedentes desde 1950 hasta la constitución de 1991

El marco institucional para temas ambientales se inicia en Colombia desde la segunda mitad del siglo XX. En 1954 se creó la primera Corporación Autónoma Regional en el Valle del Cauca y a comienzos de los sesenta originaron la de Bogotá, Cundinamarca y Quindío. Estas corporaciones tenían dos funciones principales: Promover el desarrollo regional y buscar el cumplimiento de normas ambientales.

En un comienzo, el énfasis de las corporaciones regionales era el desarrollo, por lo que sus actividades se centraban en zonas habitadas e industriales. Este enfoque fue cambiado a finales de los sesenta y comienzos de los setenta ubicándose en zonas con poca densidad poblacional de las regiones Andina, Amazonía y valles de la costa atlántica.

En 1968 se crea el Instituto de Recursos Naturales (INDERENA) que además de las dos funciones anteriores debía vigilar por el cumplimiento del Código de Recursos Naturales y posteriormente se le responsabilizó de la vigilancia de la calidad del agua.

El Código de Recursos Naturales se promulgó mediante el decreto N° 2811 de 1974 y en él estuvieron contenidos los principios fundamentales para el tratamiento del medio ambiente aunque el mismo carecía de los instrumentos básicos para su aplicación.

Las instancias de coordinación nacional del tema ambiental entre 1950 y 1974 fueron: el Departamento Nacional de Planeación, a través de su división especial de Política Ambiental y Corporaciones Regionales y el INDERENA. Así mismo, otras entidades que también tenían responsabilidades ambientales eran el Ministerio de Salud en la unidad de Estudios Agrarios y Desarrollo Social, y el Ministerio de Minas. Por lo que

eran responsables del Código Sanitario en relación con la contaminación del aire y el cumplimiento del Código de Minas respectivamente.

Después del año 1949, Colombia comienza un proceso de industrialización, que gradualmente orienta a la población a vivir en los centros urbanos. Para ese año, la población urbana constituía menos del 40% de los habitantes del país y en 1980 alcanzó el 70%. Este avance sumado al amplio crecimiento demográfico generó importantes problemas ambientales tales como la contaminación del aire y agua, la producción de desechos tóxicos, la acumulación de residuos y deterioro de la calidad de vida de los centros urbanos por ruido y contaminación visual.

El énfasis rural de las corporaciones regionales y del INDERENA, unido al escaso presupuesto e insuficiencia del recurso humano, trajo como consecuencia que los problemas ambientales urbanos no fueran atendidos ni planificados, pues los planes de desarrollo anteriores a la nueva constitución no tuvieron en cuenta la educación ambiental. A pesar de ello, existieron proyectos educativos por parte de la Corporación del Valle del Cauca y del INDERENA en los ochenta.

Desde el año 1967 existen monitoreo ambientales, que resaltaban los altos niveles de contaminación en los setenta, sin existir estándares ambientales. Solo hasta 1982 fueron adoptados dichos estándares y fueron superados en las mediciones. En 1983 se crearon los Consejos Verdes que alcanzaron una cobertura del 50% del país en los primeros años de la década de los noventa.

Antes de 1991 la discusión de los temas ambientales se realizaba entre los estamentos públicos y la academia, pero la necesidad de realizar una reestructuración organizacional en el manejo del medio ambiente se discutía desde los años 70, al manifestarse importantes contradicciones en su manejo. El Ministerio de Minas debía promocionar la explotación de los recursos mineros y al mismo tiempo era agente de

control; en igual forma algunas corporaciones manejaban la electricidad y también fungían como agentes de control.

Otra crítica que se realizaba al manejo del medio ambiente era la exclusión de grupos interesados y de carácter minoritario que eran afectados por el impacto ambiental de las obras, los ejemplos de éste problema lo constituyeron los indígenas de la Sierra Nevada, los habitantes afectados por la represa de Urrá y los del puente Pumarejo que afectó el Parque Salamanca.

Normativamente se encontraban expedidos el Código de Recursos Naturales, el Código Sanitario y estándares para el manejo del agua. No obstante, era ínfimo el cumplimiento del sector privado y las autoridades no tenían capacidad para hacer cumplir las normas.

3.1.0 Leyes y reglamentos ambientales

El Código Civil Colombiano se basó como ejemplo en el Código Civil de Chile, dentro del cual ya se podía encontrar “las acciones populares como la típica acción para la defensa de los derechos colectivos” haciendo referencia a la protección ambiental. (Universidad de Antioquia, 2013)

Dentro de la máxima norma Constitucional Colombiana se pueden hallar otros artículos en los cuales se dictan normas y principios ambientales como:

- instituye “la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación”. (Riquezas culturales y naturales de la Nación).

- Establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. (función ecológica de la propiedad privada).

- Determina “como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano”. (Constitución de la República de Colombia, 1991)

3.1.1 El Cuidado del Ambiente en la Constitución

Al referirse al cuidado ambiental se dispone de una de las más importantes contribuciones dentro de la máxima Norma Jurídica en Colombia, la misma que ahora es llamada “Constitución Ecológica o Verde” debido al nuevo concepto que en ella se maneja. Se considera que ha tenido un importante avance, ya que dentro de la misma “se reconoce la existencia de los derechos de tercera generación, que son una conquista de la humanidad en la búsqueda de un mundo más justo”. (Universidad de Antioquia, 2013)

Dentro de la constitución se dedica un capítulo especialmente para este concepto como lo es el capítulo 3 del Título II denominado “Derechos colectivos y del ambiente”, comprendiendo más concretamente los artículos 78 a 82, los cuales realiza un especial énfasis en los derechos relacionados con la protección ambiental. Estos derechos son los siguientes

- ✓ La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado

aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. (Artículo 78).

✓ Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Artículo 79).

✓ El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Artículo 80).

✓ Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional. (Artículo 81).

✓ Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. (Constitución de la República de Colombia, 1991) (Artículo 82).

3.1.2 El estado y el Cuidado Ambiental

A partir de los años 70s en Colombia se puede vislumbrar el creciente interés por el Estado (en sus distintos gobiernos de turno) en cuanto al tema del cuidado y el resguardo de la naturaleza, y todos sus recursos. Uno de los más expuestos indicadores de esto fue la creación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables del Ambiente (INDERENA), “con el fin de armonizar la relación entre el desarrollo y la conservación de los recursos naturales”.

Como respuesta a la realización de la conferencia de Estocolmo y su declaración en 1972, Colombia desarrolló el Código Nacional de los Recursos Naturales en 1974 sobre el principio de que “que el ambiente es patrimonio común de la Humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos”.

Pese a la creación de este código, el país no tenía un norte para la Gestión Ambiental ni una base institucional estructurada y coherente que se encargara de regular y dinamizar la legislación ambiental existente. Por su parte la ejecución de las funciones ambientales se distribuían en diferentes dependencias estatales.

La situación daría un cambio en la década de los 90 cuando se realizó la cumbre de Río en 1992 (Cumbre de la Tierra) con la participación de 172 gobiernos quienes se comprometieron por alcanzar el “Desarrollo Sostenible”. Aquí se crea la Agenda 21 que se constituyó en un plan de acción mundial planteando una serie de recomendaciones para hacer frente a las diferentes problemáticas actuales como una forma de prepararnos para afrontar el nuevo siglo.

En respuesta a esta cumbre, en 1993, Colombia aprobó la ley de medio ambiente (Ley 99 de 1993) mediante la cual el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental dictaron los lineamientos e

instrumentos que deben tener en cuenta las instituciones públicas, privadas, las comunidades y las personas, con el fin de lograr un cambio de modelo hacia uno más equitativo y sostenible.

Este hecho sería relevante para el país, ya que se estaría creando una estructura legal, financiera e institucional sólida que permitiría una mejor gestión y manejo de los recursos naturales del país.

Sin embargo, con el transcurrir del tiempo, los gobiernos y especialmente en los últimos periodos presidenciales, se ha evidenciado un notable deterioro en dicha capacidad de gestión, debido a que los planes estatales han enfatizado en dismantelar aquella estructura institucional que se tenía hasta ese momento encabezada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Precisamente este dismantelamiento de la estructura institucional y legal en el tema del medio ambiente, se constituye en el principal eje de discusión que se pretende mostrar en este trabajo. Aquí se parte sobre el supuesto de que la Política Ambiental en los últimos años se ha visto difusa en tanto el gobierno, especialmente del señor Álvaro Uribe y luego continuado por don Juan Carlos Santos, han dado prioridad financiera hacia los proyectos de desarrollo, mientras que la mitigación de los impactos sobre los recursos naturales y en general, el mejoramiento de la calidad del ambiente, han sido aspectos residuales que han perdido importancia dentro del orden político nacional. De acuerdo con lo expuesto, se plantea mostrar diversos hechos que demuestran el declive institucional y el déficit en gestión ambiental durante los últimos dos periodos de gobierno que corresponden a los del presidente Uribe; teniendo en cuenta el dismantelamiento y las modificaciones que se ha realizado en el sector ambiental. (pp. Salinas Mejía, J. A. 2010. La Política Ambiental y su Institucionalidad en Colombia. En: Medio Ambiente y

3.1.3 Definición de los impuestos ambientales

A fin de aclarar el rol de la tributación, conviene en primer lugar señalar la diferencia existente entre impuestos y tasas. Esta distinción se basa en la naturaleza fiscal de las figuras utilizadas y tiene que ver con sus elementos estructurales.

“Las tasas pretenden financiar el coste de un determinado servicio público, mientras que los impuestos carecen de una finalidad financiera directa, sin un horizonte presupuestario fijo. Por tanto, cuando una figura tributaria tenga una afectación sin importe preestablecido, incluso destinando todos los recursos recaudados a actuaciones de carácter ambiental, se trata de un impuesto” (Labandeira 1999, P. 39)”.

Los impuestos ambientales son definidos como: “El pago obligatorio que deben realizar los agentes que emiten sustancias contaminantes (a partir o no de un determinado nivel mínimo), siendo calculado por la aplicación de un tipo impositivo el cual puede ser fijo o variable a una base imponible relacionada con el nivel de descargas al medio natural” (Gago A. y Labandeira,X 1999, La reforma fiscal verde, Madrid, Mundiprensa).

3.1.4 Efectos de los impuestos ambientales

- Costo efectividad (eficiencia estática).- Para que los impuestos alcanzan de manera menos costosa los objetivos planteados, se lo logra igualando los costos marginales de contaminación con el impuesto, por encima de este punto, es económico pagar el impuesto que contaminar.

- Ajuste automático.- Los niveles de emisión se ajustan automáticamente al impuesto. Bien lo explica Gago y Labandeira (1999 pag. 65), puesto que, la decisión en la toma de decisiones permiten la reacción de los agentes, el coste de alcanzar cualquier nivel de descontaminación es mínimo. Al seguir con un comportamiento maximizador de beneficios y con formas funcionales habituales, los contaminadores emiten hasta el punto en que el tipo impositivo ambiental es igual a su coste marginal de descontaminar.
- Internalización de externalidades.- Los que contaminan son quienes deben pagar los impuestos haciéndose cargo de los costos generados por sus actividades.
- Generación de beneficios ambientales y económicos.- Los impuestos ambientales al generar nuevos ingresos pueden tener un destino específico para la conservación o el mantenimiento de los recursos naturales, de igual forma pueden repercutir en el comportamiento incentivando cambios en el consumo de productos que dañen el ambiente. El impuesto ambiental funciona a modo de precio que se paga por contaminar y ello hace que sea el contaminador el que adapte su nivel de emisiones contaminantes al precio por contaminar.
- Integración del aspecto ambiental en las políticas sectoriales.- Se tiene en cuenta que la política fiscal traspasa al conjunto de la economía, con el cobro de impuestos ambientales incorporando automáticamente los costos que generan aquellos que contaminan.

3.1.5 Tributación ambiental

Desde la promulgación de la Ley 23 de 1973, ley que le concede facultades extraordinarias al Presidente de la Republica, para dictar el Código de Recursos Naturales Renovables de Protección al Medio Ambiente, expedido mediante el Decreto-ley 2811 de 1974, con el objetivo de prevenir, controlar la contaminación, el mejoramiento, conservación, protección y restauración de los recursos naturales renovables para así defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

En Colombia el medio ambiente es un bien de patrimonio común y su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, donde participa el Estado y los particulares. A partir de esta norma se consideran bienes susceptibles de contaminación: el aire, el agua y el suelo. (Decreto No. 2811, 1974)

La fiscalidad ambiental se ha regulado a través de las tasas, valor por la utilización de un servicio público, como uno de los sistemas con los que cuenta el Estado para financiar la política ambiental, es así como se aprueban los Tributos retributivos y compensatorios, por utilización de aguas y la inversión obligatoria (Artículos 42, 43 y 46 de la Ley 99 de 1993).

Igualmente, se ha reglamentado exclusivamente los Tributos por la utilización de aguas (Decreto No. 901 de 1997), el establecimiento de la tarifa mínima que señala el Ministerio del Medio Ambiente y sobre la cual las Corporaciones como administradoras de tributo, es deficiente al igual que su control. (Resolución No. 372 de 1998).

Se entiende por tasa retributiva aquella que se paga por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o

industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas y por tasas compensatorias, las que se cancelan para mantener la renovabilidad de los recursos naturales no renovables...

Los anteriores instrumentos tributarios deben siempre cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución para los tributos (sujeto pasivo, sujeto activo, hecho gravable y tarifa) y basarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (Artículos 338 y 363 Constitución Política) Y, regularse según lo establecido en la Ley 99 de 1993.

Existen estímulos fiscales, como la exención del IVA a las importaciones de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. De igual manera no se cobrará el IVA sobre los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal.

Otro beneficio tributario es el consagrado con el artículo 78 de la Ley 788 de diciembre 27 de 2002, el cual modifica el estatuto tributario, Ley 624 de 1989 artículo 158-2, creando un nuevo incentivo fiscal para el impuesto de renta de las personas jurídicas que inviertan de manera directa en el control y mejoramiento del medio ambiente, en el sentido de poder deducir anualmente, dentro de los límites de la renta líquida, de su renta el valor de las inversiones que por este concepto hayan realizado

para el correspondiente año gravable, previa acreditación de la autoridad ambiental respectiva, para lo cual se estudiarán los resultados ambientales obtenidos.

Estos Incentivos Tributarios operan para las inversiones que incurra el contribuyente de manera voluntaria y no por mandato de la autoridad ambiental.

Esta Ley 788 de 2002 en su artículo 115, complementa la regulación impositiva ambiental que traía la normatividad ambiental, Ley 93 de 1993, al disponer otro tributo ambiental, la denominada “sobretasa ambiental de cinco por ciento (5%) para las vías que afecten o se sitúen sobre parques naturales nacionales, parques naturales distritales, sitios Ramsar y/o reservas de biosfera”.

(Cortés Cueto, 2006).

3.1.6 Principales beneficios tributarios en materia ambiental

En Colombia los beneficios tributarios ambientales se otorgan en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al valor agregado. Estos tratamientos preferenciales han sido diseñados para la generalidad de los contribuyentes, sin discriminaciones entre sectores económicos, siempre que cumplan los criterios y requisitos sobre los que tiene competencia la autoridad ambiental. A continuación se presenta la relación de los principales beneficios vigentes en la legislación tributaria para el 2010.

En el impuesto sobre la renta

Cabe Mencionar que la entidad recaudadora de los tributos en Colombia es la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, pues para diferenciar entre los beneficios que reducen la base gravable y los que afectan directamente el impuesto. Los primeros tienen un menor impacto fiscal porque la reducción de impuestos se obtiene como el

producto del beneficio por una fracción equivalente a la tarifa estatutaria del impuesto, mientras que los segundos, disminuyen directamente el monto o porcentaje del tributo que se sacrifica. En la primera categoría figuran los ingresos no gravables, las rentas exentas y las deducciones. Los descuentos tributarios por su parte son la figura tradicional que se emplea para reducir directamente el monto del impuesto.

Ingresos no gravables

Se consideran ingreso no gravable las utilidades obtenidas en La transferencia de inmuebles a entidades públicas o mixtas con participación mayoritaria del Estado, cuando una ley, con el visto bueno del Ministerio de Ambiente, señale que tal transferencia tiene el propósito de proteger el ecosistema, (Artículo 37 de la Legislación Tributaria).

Deducciones

Se conceden deducciones fiscales a las donaciones a entidades dedicadas al cuidado ambiental, por inversiones directas realizadas para el control y mejoramiento del ambiente o por inversiones en proyectos científicos y tecnológicos con el ambiente o el hábitat.

Específicamente, son deducibles del impuesto de renta las donaciones efectuadas a las “asociaciones, corporaciones y fundaciones, sinónimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la ecología y protección ambiental...” (Artículo 125 de la Legislación Tributaria).

Las inversiones en desarrollo científico y tecnológico, que cumplan los requisitos establecidos por la ley (Artículo 158-1 de la Legislación Tributaria) tienen derecho a deducir en el impuesto de renta el 125% de la inversión. Dichas inversiones deben efectuarse en “áreas estratégicas

para el país tales como medio ambiente, hábitat”. La deducción no puede superar el 20% de la renta líquida calculada antes de este beneficio.

Rentas exentas

En el artículo 207-2 de la Legislación Tributaria se recogen las nuevas rentas exentas otorgadas por la ley 788 de 2002. Esa reforma tributaria concedió tratamientos preferenciales a varias actividades económicas, entre ellas a la ecología y a la protección ambiental en los siguientes términos.

A fin de promover la inversión en energías de bajo impacto ambiental, se declararon exentas las rentas obtenidas en la venta de “Energía eléctrica con base en recursos eólicos, biomasa o recursos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince años”.

Descuentos tributarios

Destinados a las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto o alcantarillado (Ley 788 de 2002, art. 104).

El artículo 253 del Estatuto Tributario prevé que la reforestación realizada por los contribuyentes del impuesto de renta, con las especies y en las áreas determinadas por las autoridades ambientales, otorgan el derecho de descontar del impuesto hasta un 20% de la inversión realizada, sin que el descuento exceda del 20% del impuesto básico.

Gasto tributario en Renta, en materia ambiental

El gasto tributario definido por Stanley Surrey (1967) entonces secretario asistente para política fiscal del departamento del Tesoro de los

Estados Unidos, quien recalcó que las exenciones, deducciones y otros beneficios concedidos inicialmente a través el impuesto sobre la renta, que se “desvían” de la estructura normativa del impuesto representan una matiz de opacidad en lugar de transparencia y pueden ser un instrumento alternativo al gasto directo en la promoción de políticas gubernamentales.

Para la medición del gasto tributario se estiman tres métodos. El primero asocia la pérdida de recaudación, que es un cálculo *ex post* para el otorgamiento del beneficio. En este mismo sentido el costo fiscal de un crédito o descuento tributario corresponde al valor del beneficio, mientras que para el caso de una deducción, su costo es el producto del valor presentado y la tarifa impositiva.

El segundo método relaciona la ganancia de recaudación, que es un cálculo *ex ante* y es una aproximación a la recaudación adicional que resultaría de la eliminación del gasto tributario. Por último se plantea la tercera metodología del gasto-equivalente, que estima el gasto presupuestario directo equivalente al beneficio que consigue el contribuyente a través del gasto tributario (Yori, Sierra y León, 2006).

En el impuesto a las ventas

Los tratamientos preferenciales otorgados en este impuesto tienen la finalidad de promover el cumplimiento cabal de las obligaciones ambientales, como resultado de las regulaciones de las autoridades competentes. Estos beneficios están inmersos dentro de la nueva concepción del desarrollo sostenible, particularmente en lo referente a los equipos cuyo fin es contribuir al reciclamiento de desperdicios, depuración y tratamiento de aguas residuales.

- **Bienes excluidos**

La característica fundamental de un bien excluido del IVA es que en su enajenación no se aplica el impuesto a las ventas pero, por otra parte, sus productores no pueden solicitar el descuento del tributo pagado en la compra de los materiales requeridos para su producción. Este IVA que no es objeto de descuento puede incorporarse parcial o totalmente en el precio final de los bienes excluidos dependiendo de las condiciones específicas de cada mercado.

Desde la perspectiva del consumidor un bien excluido es más barato que un bien gravado aunque en ambos casos hay una presencia implícita o explícita del tributo. La base gravable de un bien gravado es su precio de venta mientras que en un bien excluido existe una base gravable potencial equivalente al valor de los materiales gravados empleados en la producción del bien.

En el Estatuto Tributario se contemplan dos exclusiones aplicables a bienes relacionados con la protección ambiental:

“Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigente, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente” (Artículo 424-5 de la Legislación Tributaria).

“La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un

programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente” (Artículo 428, literal F de la Legislación Tributaria).

“Las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado, podrán solicitar un descuento equivalente al cuarenta (40%) del valor de la inversión que realicen en el respectivo año gravable, en empresas de acueducto y alcantarillado del orden regional diferentes a la empresa beneficiaria del descuento”.

- **Bienes Exentos**

La característica principal en que se fundamenta la exención del IVA para biocombustible de origen animal o vegetal para uso en motores diésel tiene que ver con que Colombia se está posicionando como líder hemisférico en la producción de combustibles limpios, por lo que el marco normativo en este caso el Estatuto Tributario ofrece incentivos con el ánimo de promover el desarrollo del sector.

“El biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM estará exento del impuesto a las ventas” (Artículo 477, de la Legislación Tributaria).

Se pueden observar tres categorías donde se encuentran inmersos los principales beneficios del impuesto de renta. Rentas exentas, las deducciones y los descuentos tributarios. En el caso de las exenciones y las deducciones tienen incidencia en la base gravable del impuesto mientras que los descuentos tributarios, reducen el total del impuesto.

En la tabla 8 se muestra que los declarantes 42 para el año gravable 2010 obtuvieron beneficios por deducción en renta por conceptos de medio ambiente, plantación riego pozos silos e inversión

científica y tecnológica por \$ 176.460 millones de pesos, mientras que para el año 2011 por el mismo concepto se presentó un valor de \$ 198.490 millones de pesos 43, con una participación por concepto del 68%, 2% y 23.8% respectivamente.

De otro lado, por renta exenta por ecoturismo se puede observar que en el año 2010 los declarantes obtuvieron beneficios por \$262 millones de pesos, mientras que en el 2011 únicamente se favorecieron con \$227 millones de pesos. Entre tanto, las rentas exentas por nuevas plantaciones en el año 2010 sumaron \$7.486 millones de pesos frente \$ 8.523 para el 2011. Para el caso de rentas exentas por recurso eólico biomasa agrícolas únicamente se presentó beneficio en el año 2010 con \$3.512 millones de pesos.

Para el concepto de descuento tributario por reforestación se muestra un incremento significativo del 35% pasando de \$1.536 millones en el año 2010 a \$2.074 millones en el 2011. Se observa que la deducción al medio ambiente es la que explica la contribución a la variación presentada en el total de beneficio tributario en renta con el 11.7%. (Ver tabla 8)

En cuanto al costo fiscal de los beneficios para los declarantes en materia ambiental ascendió, para el año gravable 2011, a \$ 81.837 millones, donde \$80.551 millones corresponde a personas jurídicas y \$ 10 millones a las personas naturales. Con respecto al año anterior el costo fiscal creció en 11%, con una participación del 67% correspondiente a deducción por inversión a medio ambiente, principalmente. Por este concepto la deducción por inversión científica y tecnológica pierde participación en 1.3% con respecto al año anterior. Mientras que la deducción en plantación por riegos pozos silos representa un incremento del 62% equivalente a \$ 2.264 millones para el 2011.

En la tabla 9, se puede observar que el costo fiscal por descuento tributario por reforestación ascendió en un 35%, al pasar en el 2010 con \$ 1.536 millones a \$ 2.074 millones en el 2005. Por último, en la categoría de rentas exentas se destaca la participación de renta exenta por ecoturismo, pues la misma se incrementó en 42% frente al año gravable 2004, efectivamente su costo fiscal pasó de \$ 84 millones a \$ 87 millones, entre tanto las rentas exentas por nuevas plantaciones tan solo ascendieron el 14% frente al año anterior.

Por actividad económica, la mayor participación en el total de deducción en medio ambiente de las personas jurídicas para el año gravable 2010, se concentró en Generación, captación y distribución de energía eléctrica, con el 39% con un beneficio de \$ 68.125 millones y le sigue Extracción de petróleo crudo y de gas natural, con el 14% con un beneficio de \$24.360 millones.

Mientras tanto, la deducción por plantaciones, riegos, pozos, silos, no alcanza una participación significativa, puesto que solo obtiene el 1% dentro del total del beneficio. No obstante, la actividad que sobresale dentro del concepto por deducción en desarrollo tecno científico, corresponde a la Fabricación de vehículos automotores y sus motores, con el 10%, siguiéndole Extracción de petróleo crudo y de gas natural, con el 8% para el mismo año.

3.1.7 El problema de la Política Ambiental está en la estructura institucional

A partir del año 2003, en función de responder a recortes presupuestales del gobierno y a una reestructuración de éste con miras al crecimiento económico, se decidió fusionar el Ministerio de Desarrollo con el Ministerio del Medio Ambiente mediante el decreto 216 de dicho año; hecho que daría origen a una extraña mixtura llamada Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunque aparentemente se

podría ver como un hecho positivo, y observándose la dimensión ambiental de forma integral, involucrando el desarrollo territorial y el tema de la vivienda.

Este hecho evidenciaría un debilitamiento institucional alrededor de la gestión ambiental y por tanto un declive en la política ambiental, primando aquellas políticas tendientes al crecimiento de la economía y sacrificando la protección del medio ambiente.

En la década del 90, el tema de la conservación del medio ambiente era importante para el gobierno de la época en que se creó la ley del medio ambiente. Es por eso que durante el gobierno de los presidentes César Gaviria Trujillo, Ernesto Samper, y Andrés Pastrana se constituyó un panorama estable, en tanto las políticas y en general la burocracia tuvo un ambiente favorable para la Gestión ambiental institucional. Sin embargo hay que aclarar que durante estos tres periodos (1990 al 2002) la labor principal en lo ambiental fue la de generar la institucionalidad ambiental, y fue poco lo que realmente se obtuvo en términos de protección ambiental.

Pero esto tiene mucho sentido, porque para que un país pueda emprender procesos de conservación ambiental y obtener resultados concretos en cuanto a la generación de cambios positivos en los ecosistemas, se debe emprender, como primera medida, un proceso en el que se adecúe y se establezcan las condiciones necesarias para que se obtengan resultados concretos en los diferentes niveles geográficos del territorio; tales condiciones están determinadas por las organizaciones, recursos e instrumentos y la legislación, es decir, la institucionalidad. Luego, una vez consolidada esta institucionalidad, los resultados relacionados con el mejoramiento de la calidad del ambiente no se harían esperar.

El ordenamiento Jurídico Colombiano posee muchas Figuras tributarias, pero están distantes la Leyes, Normas de Tributos Ambientales debido a los problemas estructurales sobre coordinación económica y ambiental de los códigos jurídicos del país Colombiano. En Cambio los criterios Ecológicos lo convierten en un potente instrumento de política ambiental, esto puede crear dos importantes comportamientos, por un lado Reduciendo, mediante Beneficios fiscales, las cargas tributarias de las actividades que se desean estimular, y por otro lado al aumentar las cargas Impositivas de las Actividades que se desean desestimular como el uso de Recursos Naturales no renovables.

3.1.8 Aportes de la Nación al SINA

Mance (2007) El Ascenso y Declive del Ministerio del Medio Ambiente 1993-2006. Foro Nacional Ambiental:

En general, A partir del 2002 el Ministerio ha tenido modificaciones de dos maneras. Primero, en términos absolutos, la financiación cayó casi por la mitad en 2003, aunque hubo un leve aumento después. Segundo, internamente, en 2003 sólo una quinta parte del presupuesto de inversión del Ministerio se destinó para temas ambientales, si excluimos el agua potable y el saneamiento. (p.335)

Si bien, antes del gobierno del presidente Uribe, se había evidenciado la necesidad de aumentar el número de funcionarios técnicos y por lo tanto, el aumento de la capacidad técnica de Min ambiente, con la creación del nuevo Ministerio se perdió gran cantidad de funcionarios reconocidos por su labor, y su gran experiencia en la temática ambiental.

Salinas (2010) Revista electrónica de Derecho Ambiental, número 20, indica que:

Esto ha generado una falencia en la capacidad del ministerio dificultando el desarrollo de las funciones de control ambiental como la formulación de políticas y regulaciones coherentes, es decir, una disminución en la

calidad técnica, pues en muchos casos, los cargos de este Ministerio se han destinado para funcionarios que son reconocidos en el ámbito nacional pero no poseen la formación necesaria para desempeñar tal función. Es por esta razón, que muchos ministros de esta dependencia se han enfocado en el tema de vivienda, el suministro de agua y el saneamiento básico, dejando a un lado la gestión ambiental.

La escasa asignación de recursos al sector ambiental y prioridad de la conservación de los recursos naturales, son hechos que han imposibilitado que la Política ambiental se oriente “exclusivamente hacia el logro de la sostenibilidad ambiental del capital natural de la nación, de manera que se garantice... su independencia frente a las demás políticas públicas al orientar la función de Autoridad Ambiental”. (2001, pp. Políticas Públicas hacia el Desarrollo Sostenible y Política Ambiental hacia la Sostenibilidad del Desarrollo., Bogotá, D.C.)

3.1.9 La política Ambiental y el Plan de Desarrollo: Hacia un Estado Comunitario

Una prueba fehaciente sobre la idea de que el último gobierno ha limitado el desarrollo de la Gestión ambiental y su institucionalidad, se puede explicar desde la formulación y la aplicación de su Plan de Desarrollo: *Hacia un Estado Comunitario*, en el cual se evidencia una ausencia notoria de la participación de la variable ambiental en las preocupaciones del Estado.

El Plan en materia ambiental se dedicó a ceder los parques naturales a la empresa privada para que éstas los administraran poniendo en evidente riesgo la consolidación del Sistema Nacional de Parques que se había logrado hasta ese entonces, ya que la estrategia de familias guardabosques y otras alternativas que se plantearon en torno a la venta de servicios ambientales y reconversión de cultivos ilícitos, carecen de sostenibilidad y no manejan un enfoque integral en el manejo de los recursos naturales, lo que nos lleva a pensar de que se trata más bien de

programas cortoplacistas de carácter paternalista que se alejan del concepto de sostenibilidad ambiental.

El concepto del desarrollo sostenible desde la Academia y desde los diferentes estamentos mundiales como la Cumbre De Rio y Johannesburgo, lo relacionan con objetivos a largo plazo y a la capacidad que se tiene para prolongar la base de los recursos naturales en el tiempo, es decir, permitir el desarrollo de la sociedad y el crecimiento económico pero sin sobrepasar los límites que la naturaleza impone.

Para el Plan de Desarrollo 2010-2013: “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”, se incluyó un capítulo sobre gestión ambiental y del riesgo para promover el desarrollo sostenible, sin embargo el hecho que se realice dicha formulación (que es bastante ambiciosa) no ha sido una garantía de que haya habido un viraje en la política en cuanto que se le está dando mayor peso a la variable ambiental; pues al operar sobre la debilitada base institucional ambiental evidentemente no se lograrán los resultados esperados de dicho Plan.

Blackman (2010):

Otro aspecto relevante en el debilitamiento de la gestión institucional ambiental y por tanto en la conservación de los recursos naturales está determinado por la hegemonía que tiene actualmente el sector privado sobre las decisiones políticas. A este aspecto se le conoce como “captura regulatoria”, entendida como “una indebida y excesiva influencia sobre las autoridades ambientales en materia de regulación y del ejercicio de otras funciones en detrimento del interés general

Prueba de ello, ha sido por ejemplo, el caso de la formulación y aprobación de la ley forestal, donde existió una fuerte participación de los empresarios madereros y los forestales y la exclusión de las comunidades y de las ONGs ambientalistas, asimismo, la entrada de desechos tóxicos provenientes de otros países, el licenciamiento de la construcción de

varios puertos y la concesión de empresas privadas para la administración de los parques naturales como el caso de la isla Gorgona y el Parque de los Nevados. (Rodríguez Becerra, 2010).

Según Salinas (2013):

Además, afirma Manuel Rodríguez Becerra, primer ministro de medio ambiente en el país, que “paradójicamente, con la seguridad democrática, [política insignia del gobierno del presidente Uribe, los parques naturales] se siguen deteriorando más. El caso concreto del páramo de Sumapaz, en donde se desaloja la guerrilla y entran los paperos y la contraguerrilla de una forma brutal, una paradoja que no se ha podido resolver”. Esto se constituye en un hecho más que afirma la prioridad en la que se sitúa el medio ambiente para el gobierno.

3.1.10 El debilitamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales CARs

Las Corporaciones Autónomas Regionales para el Desarrollo Sostenible (CARs) que son más antiguas que el propio Ministerio del Medio Ambiente, el SINA y la ley 99 de 1993, se han visto fuertemente vulneradas en los dos últimos periodos de gobierno. Éstas, a pesar de sus enormes falencias, se han constituido en los representantes ambientales en cada una de las regiones y localidades y se han mostrado internacionalmente como un interesante esquema de planificación regional que tiene sus raíces “en las ideas sobre planificación integral de cuencas hidrográficas difundidas por la escuela norteamericana de planificación regional y fundamentadas en las aproximaciones pragmáticas e ingenieriles de esta escuela.

Según Mejía (2010) Revista electrónica de Derecho Ambiental, número 20:

Las CARs, antes de la ley 99 de 1993, eran encargadas en un 25% de las funciones de conservación de los recursos, ya que el INDERENA era la institución que prácticamente copaba tales funciones con el 75%. Sin embargo, con la creación de dicha ley y el SINA, a las Corporaciones se les da el rol de autoridades ambientales, rol que se perdería con la entrada del presidente Uribe, en principio al querer modificar la ley 99 (hecho que no se logró por las fuertes presiones de los expertos ambientales) con lo cual quería desaparecerlas. Y después tomando medidas extremas de rendición de cuentas y delegándole funciones de desarrollo, es decir, las CARs tuvieron que destinar presupuesto para proyectos de infraestructura en diferentes ámbitos (función que corresponde a los entes territoriales) y sacrificar la gestión ambiental regional, haciendo cada vez más difícil que éstas puedan tener un nivel alto de impacto y de incidencia en la solución de las problemáticas ambientales regionales y desempeñarse como una autoridad ambiental.

3.1.11 Un ejercicio de planeación sin visión ambiental (Colombia Visión 2019)

Para el año 2005 se lanzó el documento oficial de la visión Colombia II Centenario 2019, el cual se trató en una iniciativa del gobierno de planeación prospectiva para construir un norte a 2019. La construcción de esta visión fue asumida a través del Departamento Nacional de Planeación, desde el cual se plantea que dicha visión “se espera sea un insumo importante para definir una acción estatal coordinada - a partir del consenso entre las regiones, el gobierno central y los distintos estamentos de la sociedad civil - así como para diseñar e implementar metas, planes y proyectos sectoriales viables”.

Toda la visión del segundo centenario se rige sobre dos principios básicos:

1. Consolidar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principios de libertad, tolerancia y fraternidad.

2. Afianzar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un Estado garante de la equidad social.

Estos dos principios, a su vez, se desarrollan en cuatro grandes objetivos:

- a) Una economía que garantice mayor nivel de bienestar.
- b) Una sociedad más igualitaria y solidaria.
- c) Una sociedad de ciudadanos libres y responsables.
- d) Un Estado eficiente al servicio de los ciudadanos.

De acuerdo con ello, si se observan los anteriores enunciados a la luz de una política ambiental, se evidencia la falta de inclusión de la dimensión ambiental en este proceso de prospección tan importante para el país como lo plantea la administración nacional. Desde este punto de vista, ¿Cómo se espera que para el 2019 Colombia tenga un norte definido en cuanto a gestión ambiental?

Esta política estaría no incluyendo los postulados de la Constitución nacional (que es el mecanismo rector de las demás políticas subyacentes ya que en éste se encuentran consignados los principios básicos por los que se deben regir dichas políticas), la cual se caracterizó por avalar el Desarrollo Sostenible como modelo a seguir e incluir la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales como procesos fundamentales dentro de la planificación del Estado.

Salinas (2010) Revista electrónica de Derecho Ambiental, número 20 explica que:

En este sentido, no ha bastado con modificar las políticas y en general la institucionalidad encargada de la gestión ambiental y de los recursos naturales, sino que las nuevas políticas generadas y las que vendrán olvidan el quehacer ambiental como una ocupación del Estado

ocupándose más de los asuntos económicos, es decir, de aquellos que se enmarcan en el desarrollo tradicional, estrategia de carácter populista que es de gran utilidad para el gobierno debido a que se ve favorecido electoralmente .

3.1.12 El Sistema Nacional Ambiental (SINA)

Un logro que se había tenido con la ley de medio ambiente en 1993 era el modelo del Sistema Nacional Ambiental, en el que se incorporaron las orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones para manejar las problemáticas ambientales nacionales y regionales. El SINA se pensó como el mecanismo de articulación entre el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y como una forma de concertación entre el sector público y privado a través del Concejo Nacional Ambiental (CNA).

El SINA fue creado sobre la base de concepciones sistémicas como la autonomía y la autorregulación, sin embargo, con el paso del tiempo y sobre todo en los últimos años, éste empezó a perder tales características afectando notablemente su aplicación.

Según Carrizosa (2003) foronacionalambiental.org:

En el presente gobierno la posición del Presidente Uribe, centrada en su capacidad de controlar todas las unidades gubernamentales y en cooperar personalmente en su solución, unida a sus deseos de eliminar la corrupción y a su filosofía general sobre la importancia del Estado como autoridad, ha modificado todavía más la posibilidad de que el SINA actúe como un sistema autónomo .

Con el SINA se había logrado una especie de armonía entre las políticas del ministerio y las políticas regionales, pues se pudieron llegar a acuerdos entre las Corporaciones autónomas y el Ministerio de ambiente, siendo la planificación el eje articulador y de equilibrio del este sistema.

Sin embargo, con el actual gobierno se le ha restado importancia a los procesos de planificación que ya estaban operando en estas instituciones y más bien se busca manejar directamente las diferentes problemáticas, a través de estrategias como los famosos “concejos comunales de gobierno” en los que se busca resolver los problemas locales y sectoriales directamente, lo que demuestra deslegitimación y un retroceso en la implementación de los instrumentos de planificación.

Además, el dismantelamiento del Ministerio del Medio Ambiente es otro de los factores que ha influido en el declive institucional ambiental. Este cambio que no se fundamentó en un estudio riguroso sobre el quehacer del Ministerio de Medio Ambiente significó una pérdida valiosa en el quehacer ambiental. La fusión traería consigo una reducción presupuestal en la parte del Medio ambiente, mientras que para vivienda, desarrollo territorial, saneamiento básico y agua potable se empezaron a destinar mayores partidas. (Salinas Mejía, 2010)

Evidentemente que el Impulso hacia la Fiscalidad en Colombia lo inducen los grandes problemas ecológicos que tiene el planeta, percibido por un aumento en los pasivos ambientales y los riegos hacia la salud de las futuras generaciones

3.1.13 Inversión en la institucionalidad y Política Ambiental

El crecimiento económico y demográfico es una realidad innegable en dicho país, hecho que ha venido generando mayores presiones a la naturaleza y por lo tanto un agotamiento en cantidad y calidad de los recursos naturales. Tal situación es de esperarse, pues, según un estudio publicado en el Foro Nacional Ambiental, sobre indicadores económicos de la Política Nacional Ambiental en Colombia, durante el período 2010-2011, se ha evidenciado un crecimiento económico que se muestra en un aumento del PIB (a una tasa de 2,7% anual) y un crecimiento poblacional de 1,3 % anual para dicho período.

Además, el Presupuesto General de la Nación (PGN) en el mismo período ha mostrado un aumento superior a los dos anteriores (7,8%). Este hecho nos llevaría a pensar que al existir fuertes presiones sobre la naturaleza y al aumentar el PGN, la lógica indicaría que se debe destinar más recursos en el área ambiental con el fin de sostener la base de recursos naturales que se necesitan para la producción y el sostenimiento de la creciente población, Sin embargo, la situación no es así, paradójicamente y como se dijo anteriormente, el presupuesto para el sector ambiental y de recursos ha sido minimizado.

(Mejía, 2010) La Política Ambiental y su Institucionalidad en Colombia

Ruedas (2008) foronacionalambiental.org.co:

Los principales componentes de la Política Nacional Ambiental (los Parques Nacionales, los institutos de investigación del SINA y las corporaciones regionales con grandes retos y escasas rentas propias) pasan de tener una participación ya limitada en 1996 (medio punto porcentual del PGN), a sólo un 0,14 por ciento de este presupuesto en el 2006: una precaria tercera parte del nivel alcanzado en los primeros años del período.

Estándares

Denominados instrumentos clásicos del medio ambiente, son las prescripciones directas en forma de preceptos y prohibiciones que condicionan, en relación al medio ambiente, el proceder de los agentes económicos que contaminan el medio ambiente. En este instrumento se aplica el principio del causante. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

Ventajas

Mediante dichos condicionamientos las instancias eco políticas del Estado intentan prevalecer sus metas.

A través de las prohibiciones se impedirán totalmente determinadas formas de comportamiento que dañan el medio ambiente.

Desventajas

Se condiciona el principio del causante puesto que se aplicará siempre y cuando los contaminadores cumplan con las prescripciones establecidas por el Estado para alcanzar con la reducción de los daños ambientales.

Este tipo de mecanismos se puede utilizar cuando se reconocen los valores ecológicos límite y el momento en que la contaminación sobrepasa un límite.

Altos costos de información, y de administración por la cantidad de prescripciones diferenciales.

Mediante este instrumento los contaminadores carecen de incentivo alguno para emitir bajo el nivel de emisión autorizado.

Impuestos al medio ambiente

Es un instrumento que conduce a que por el uso del medio ambiente se pague un precio. Todo agente económico que contamine el medio ambiente a través de sus actividades económicas debe pagar el impuesto de emisiones.

Ventajas

Con este impuesto se reducen las emisiones de las actividades productivas.

Deja a criterio de los contaminadores la forma y la manera de reducir la producción de emisiones.

No es necesario el conocimiento de las fuentes de contaminación, pues solo basta con que las empresas asuman el impuesto.

El estado debe determinar la tasa del impuesto de emisiones.

Este instrumento permite al contaminador la libertad de tomar decisiones para reducir los costes.

De igual forma incentiva al cambio tecnológico para mejorar las técnicas de producción que eviten los costes por contaminación.

Los impuestos de emisiones permiten alcanzar las metas del medio ambiente fijadas por el Estado con costes macroeconómicos mínimos, superando el criterio económico de eficiencia.

El reciclaje.

Se genera mayor conciencia del medio ambiente por parte de los consumidores.

Desventajas

El impuesto de emisiones conduce a un encarecimiento de aquellos bienes cuya producción causa emisiones intensivas.

Ocasiona una reestructuración de la demanda de bienes, tanto en materias primas como en consumo de la población.

Cambios en el punto de emisiones para evitar el impuesto.

Cambios en la localización de la planta productora.

Se originan costes de adaptación que son incluidos en el precio de los productos.

Subsidios al medio ambiente

Se presenta cuando la autoridad pública paga a los agentes económicos para reducir las emisiones.

Desventajas

El subsidio actúa como una recompensa por reducir emisiones.

Se debe tener en cuenta el monitoreo de las emisiones para controlar la reducción de emisiones.

No se crea conciencia del medio ambiente para los consumidores de los bienes.

Puede generar incentivos viciados en las etapas de planeación para generar algún tipo de bienes que alcance la base que permite el subsidio.

Este instrumento genera incremento en la cantidad de emisiones.

Desincentiva la posibilidad de cambio tecnológico.

Certificado de emisiones o Permisos negociables de descargas

Este instrumento trata sobre la fijación del límite superior del grado de contaminación de los recursos del medio ambiente.

Mediante la idea fundamental de que el Estado es propietario de los recursos del medio ambiente. Estos certificados son permisos o licencias para el uso de los recursos del medio ambiente.

Desventajas

El Estado debe estimar la cantidad de sustancias nocivas que pueden ser emitidas por unidad de tiempo, sin sobrepasar el límite superior del grado de contaminación de los recursos del medio ambiente, por lo tanto debe haber monitoreo permanente en los procesos productivos.

Este instrumento depende completamente de los derechos de propiedad de los permisos negociables, pero esto a su vez depende del tamaño de la empresa que es contaminadora ocasionando desigualdades en su uso.

Tiende a penalizar a las empresas que promueven cambio tecnológico en vez de las que continúan contaminando, por la cantidad de solicitud de permisos para el uso del recurso.

Se crea incentivo en el incremento en la tasa de emisiones debido a que ésta es una condición para suministro de una base mayor para la asignación inicial de permisos.

Compensaciones

Es un instrumento que está representado por aquellos pagos de compensaciones para contribuir a la conservación sobre algunas áreas protegidas y animales de gran valor ecológico.

Ventajas

Las compensaciones son utilizables tanto a nivel nacional como internacional.

Está representada por la remuneración financiera por daños económicos causados a través de la conservación de los bienes ecológicos

Desventajas

Debe haber conocimiento sobre los costes nacionales y globales de los recursos naturales que se están protegiendo.

Problemas de valoración ambiental

Debe haber conocimiento del coste de oportunidad por renunciar a la utilización económica de los recursos.

Se deben tener en cuenta para los países los costes de sustitución de los recursos a través de otras fuentes de insumos.

El país receptor de la transferencia no tiene ningún incentivo luego de realizado el pago único para continuar respetando el convenio. De igual forma el país que recibe la compensación, podría continuar con el uso inadecuado de los recursos.

CAPÍTULO IV: MARCO FISCAL AMBIENTAL EN ECUADOR

4.1. Antecedentes

De acuerdo a lo previsto en el artículo 14 por la Constitución Política del Ecuador que dispone el reconocimientos del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el gobierno a través de una octava reforma legal en el contexto tributario expide la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado la que tiene como característica primordial gravar impuestos a las prácticas altamente contaminantes y nocivas para la salud.

Para lograr lo antes mencionado El Gobierno Nacional “propone un impuesto a los vehículos que más contaminan son los de mayor cilindraje. También propone gravar las botellas plásticas, con un impuesto que incentivaría su reutilización. Toda la estructura tributaria propone incentivar la adquisición de vehículos híbridos de menor cilindraje, que generan menos emisiones nocivas” (suplemento de R.O. 583 de 24 de Noviembre de 2011 Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del estado, Reglamento de Ley, publicado en el Cuarto suplemento del R.O. No. 608 de 30 de Diciembre de 2011).

La antes mencionada Ley, propuesto por el Ejecutivo con el carácter económico urgente, y entre los mismos contemplan reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, entre los cuales encontramos un innovador régimen para crear conciencia entre los Ecuatorianos entre los cuales son:

- Incentivar Económicamente, y cambiar los hábitos de consumo y conciencia social, creando la chatarrización a ciertos taxistas para adquirir vehículos más amigables con el medio ambiente a través de la CFN.
- Castigar las Prácticas Contaminantes, partiendo de un principio universal de quien más contamina, más paga.

Para lo cual el régimen dispuso un impuesto que grava a los vehículos de mayor cilindraje y antigüedad, así como un impuesto a las botellas plásticas para generar una cultura de reciclaje o reutilización.

La antes mencionada Ley del Estado se complementa con el Código de la Producción expedido el 21 de Diciembre del año 2010, contempla en su primera disposición transitoria la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades contemplada en la Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno Art.37 que se redujo hasta el periodo 2013 en tres puntos porcentuales, quedando desde el 2013 en adelante en el 22%.

Adicionalmente el antes mencionado Código estimula las prácticas amigables con el medioambiente incluyendo la eficiencia administrativa y la inversión para mejorar la productividad que empleen tecnologías limpias en sus procesos de producción, a continuación se enumeran las deducciones especiales:

- Deducción durante 5 años el 100% de los gastos incurridos en capacitación técnica dirigida a la Investigación y desarrollo e innovación tecnológica y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados, por concepto de sueldos y salarios en el año que se apliquen dichos beneficios.
- Los Gastos en la mejora de productividad a través de inversión en asistencia y mejora de productos mediante estudios, análisis de mercados, competitividad, asistencia tecnológica mediante contratación de servicios profesionales para el diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de diseños de empaques,

desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial siempre que estos gastos no superen el 1% del valor de las ventas.

- Exoneración de Impuesto a la Renta de 5 años para inversiones nuevas y productivas para sociedades que se constituyan fuera de las ciudades de Quito y Guayaquil, en los ítems de : Producción de alimentos frescos y congelados, cadena forestal y Agroforestal, Metalmecánica, Petroquímica, Farmacéutica, Turismo y Energías renovables, la bioenergía y la energía a partir de la biomasa.

4.2 control de impuestos

El ente regulador y recaudador de Impuestos es el Servicio de Rentas Internas SRI, creado mediante ley 41 en el año 1997. Entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, Patrimonio y fondos propios, cuya sede principal es en la ciudad de Quito. Como es de conocimiento público el SRI fue creado para la determinación, la recaudación y el Control de los tributos internos, y por consiguiente asumió el control de los impuestos ambientales vigentes en el territorio nacional.

El SRI realiza mensualmente información de la recaudación de impuestos, así como informe de labores de manera trimestral y anual, también un informe estadístico anual.

Tabla 1 Recaudación

RECAUDACIÓN EFECTIVA
 CONSOLIDADO NACIONAL
 (Cifras en US\$ de dólares)

Impuesto IMPUESTO AMBIENTAL CONTAMINACION VEHICULAR

Suma de 2013			
Etiquetas de fila	Total	Porcentaje	
AZUAY	6.700.948,15	6%	
BOLIVAR	823.923,29	1%	
CAÑAR	1.706.231,43	1%	
CARCHI	980.468,80	1%	
CHIMBORAZO	2.408.123,02	2%	
COTOPAXI	2.922.420,20	3%	
EL ORO	4.003.650,22	3%	
ESMERALDAS	1.852.147,78	2%	
GALAPAGOS	171.108,90	0%	
GUAYAS	21.274.964,91	19%	
IMBABURA	2.229.279,04	2%	
LOJA	2.862.970,33	2%	
LOS RIOS	2.940.876,51	3%	
MANABI	4.727.210,92	4%	
MORONA SANTIAGO	775.509,39	1%	
NAPO	498.567,73	0%	
ORELLANA	916.882,53	1%	
PASTAZA	488.198,07	0%	
PICHINCHA	30.002.855,98	26%	
SANTA ELENA	798.157,29	1%	
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2.851.891,18	2%	
SUCUMBIOS	1.177.762,86	1%	
TUNGURAHUA	4.624.198,36	4%	
ZAMORA CHINCHIPE	579.393,13	1%	
NO ASIGNADO	16.491.474,30	14%	
Total general	114.809.214,32	100%	

Fuente: SRI

Como se puede observar las provincias de mayor recaudación son pichincha con el 26% de total nacional seguido por Guayas con el 19% del total y el ultimo de las provincias s Galápagos con apenas el 0,15%

del total.

Tabla 2 PERIODO 2012

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾
PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2012
CONSOLIDADO NACIONAL
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL ⁽¹⁾	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	95.770,2	5.239,7	9.532,4	8.899,9	7.865,0	8.562,8	8.257,0	8.543,8	8.783,2	7.232,9	7.711,7	7.070,2	8.071,5

Elaboración: Departamento de Planificación SRI
Fuentes: SENA, BCE, Sistema Financiero Nacional

Para el periodo 2012 la recaudación llego \$95.770,20 Millones de dólares.

Los ingresos por recaudación a la contaminación vehicular son destinados a obra social como lo es carreteras, Hospitales, escuela etc. Y de acuerdo al motivo para el cual crearon esta ley la naturaleza de la misma es la de generar conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.

Para cumplir con la meta de conductas ecológicas el estado ecuatoriano deberá destinar la recaudación de estos valores también para la inversión en refinerías que cuente con equipos de última tecnología para reformar los estándares de calidad de los combustibles.

El objetivo de la creación de estos impuestos ambientales es precisamente crear conciencia ecológica, y el estado ecuatoriano en visión a su conducta en función de mayor a menor ya que con esto se cumplirá la visión, tal como podemos observar en el periodo 2012 la recaudación fue de \$95.770.200 y el periodo 2013 \$114.809.214 es decir hay un crecimiento de la recaudación y esto traería un efecto contrario, al hacer pensar al contribuyente que adquiere un derecho de pagar por

contaminar.

Analizar los impuestos verdes es examinar la naturaleza del bien o servicio contaminante, es decir en la producción de dióxido de carbono producido por el consumo de combustibles y energía eléctrica, y últimamente la producción de material de envases de líquidos plásticos, pero no hay una verdadera imposición verde en la degradación de del agua y el suelo en el Ecuador.

4.3. Emisiones de co2 por el consumo de combustibles en el ecuador

Para analizar este tema es importante determinar que las declaraciones en el Formulario 101 del Impuesto a la Renta, se incluyen los consumos de combustibles y se dividen para el valor de estos en promedio

$$\text{Consumo combustible (gal)} = \frac{\text{Consumo combustibles formulario 101 (US\$)}}{\text{Precio promedio ponderado/galón (diésel, gasolina, otros)}}$$

Y aunque en nuestro país aún no se cuentan con indicadores de contaminación por emisiones de dióxido de carbono Sin embargo, con el fin de aproximar este indicador y para conocer el aporte de cada sector económico al volumen total de emisiones contaminantes por el consumo de combustibles, se utilizó un coeficiente fijo de cuánto CO2 genera cada actividad. De forma puntual, el coeficiente calcula el volumen de CO2 (toneladas) que se desprende en el momento de quemar un galón de combustible.

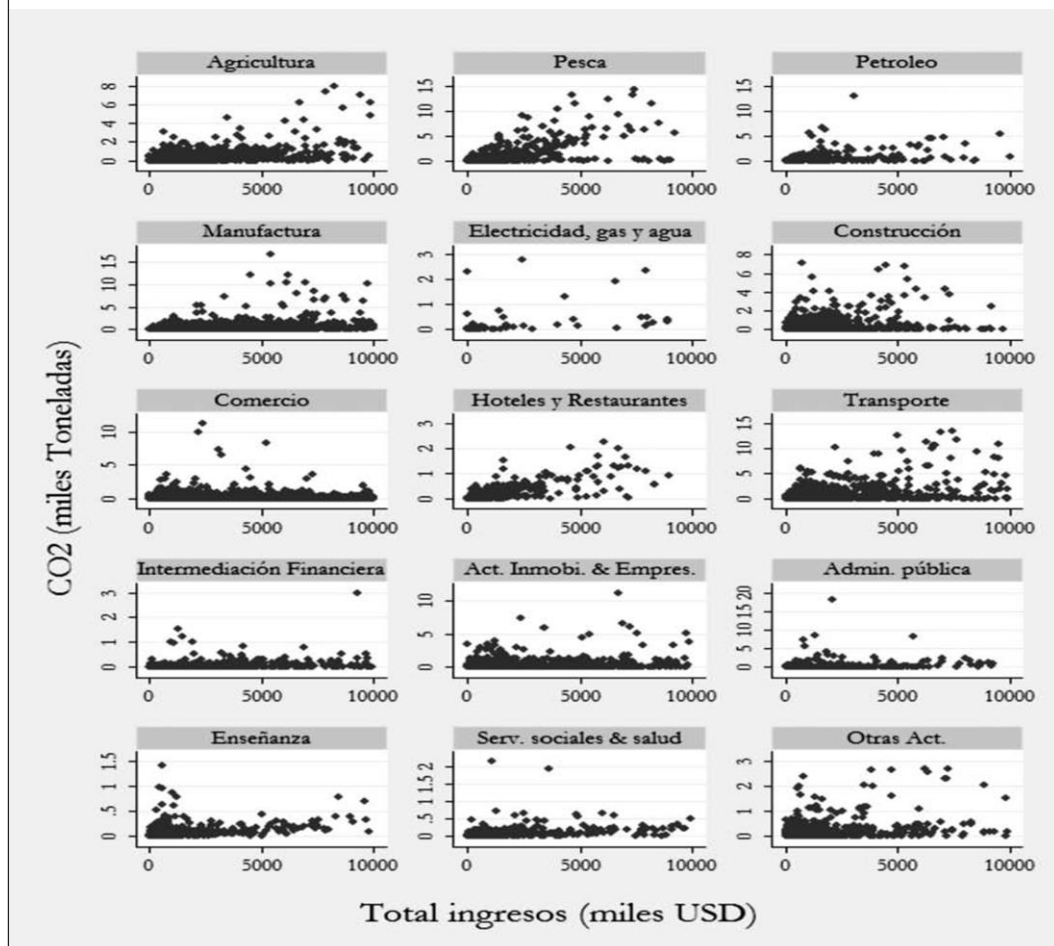
Para transformar el consumo de combustibles se utilizó el factor de conversión 0,01119 Ton CO2/galón de diesel.11

Emisiones CO2 por Consumo de combustible

$$= \text{Consumo de combustible (gal)} * 0,01119 \text{ (Ton CO2/gal)} (2)$$

Un supuesto adicional es que las firmas no mantienen un stock de combustible sin consumir, de tal forma que se asume que todas las compras de combustible fueron utilizadas en el proceso productivo durante el año. Para no contabilizar dos veces el consumo de combustible, se excluyó a todas las distribuidoras debido a que los costos de combustible declarados por estas empresas corresponden a las ventas realizadas a las otras industrias.

Figura 1 Emisiones de CO2 e Ingresos por actividades económicas



Fuente: Base de datos SRI, Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Al analizar el cuadro arriba mostrado podremos observar que las actividades de, Transporte, Manufactura, Agricultura, Pesca, Hoteles Y Restaurantes son las que presentan una relación directa entre ingresos y CO2, dicho en otros términos los mayores niveles de contaminación por emisión las presentan quienes obtienen mayores ingresos.

En términos absolutos se estima que el sector productivo

ecuatoriano genero 11,16 y 11,11 millones de toneladas de dióxido de carbono en los periodos del 2008 y 2009 respectivamente.

Tabla 3 Emisiones de CO2 por Actividad económica (2008-2009) En millones de Toneladas

Actividad	2008	2009	total 2008-2009
Industrias manufactureras	2,44	2,23	4,67
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2,54	1,89	4,43
Suministros de electricidad, gas y agua	0,86	2,48	3,33
Explotación de minas y canteras	1,86	0,85	2,71
Comercio	0,69	0,65	1,34
Administración pública y defensa	0,65	0,67	1,33
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	0,48	0,56	1,04
Pesca	0,45	0,50	0,94
Construcción	0,40	0,53	0,93
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	0,42	0,39	0,82
Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios	0,11	0,12	0,22
Intermediación financiera	0,09	0,08	0,17
Hoteles y restaurantes	0,09	0,08	0,17
Actividades de servicios sociales y de salud	0,05	0,05	0,10
Enseñanza	0,04	0,04	0,08
Total	11,16	11,11	22,27

Fuente: Base de Datos SRI

4.4 Recaudación de los impuestos

La entidad recaudadora es el Servicio de Rentas Internas, quien en su facultad emplea convenios especiales de recaudación con las instituciones financieras que aceptan los convenios junto con sus anexos.

El fundamento de Derecho para la recaudación se basa en el Art 112 de la Ley de régimen tributario Interno que autoriza al SRI a celebrar convenios especiales con las Instituciones financieras establecidas en el país, tendientes a recibir la recaudación de impuestos, intereses y multas por obligaciones tributarias. En aquellas localidades donde exista una sola entidad bancaria estará obligada a recibir la declaración los impuestos mutas e intereses en la forma que lo determine la administración tributaria aun cuando no haya celebrado contrato dicha institución con el SRI.

De acuerdo con el convenio que se firma con la entidades financieras los impuestos, intereses, multas etc. son propiedad del estado y por lo tanto no se deberá devolver al contribuyente después de declarados y pagados.

El plazo para que el Banco Central dispone para debitar de las Entidades financieras los valores recaudados son de seis días calendarios para luego posteriormente acreditarlos a la Cuenta Única del Tesoro.

El pago del impuesto ambiental a la Contaminación Vehicular se cancela conjuntamente con la Matricula, para ello las instituciones financieras tendrán acceso a la Base Nacional de Vehículos para ingresar la identificación del mismo con el número de placa o número de certificado de aduanas (CAMV) o certificado de producción nacional (CPN), El Servicio de Rentas Internas generara los valores de los periodos de matriculación que el contribuyente adeude

4.5. Concepto e Importancia

Los Impuestos ambientales son pagos forzosos, desde el sector privado hacia el estado, por el cual no existe una contraprestación por parte de este último (Musgrave, 1991). Los impuestos ambientales o impuestos verdes son aquellos que recaen sobre bienes o servicios contaminantes.

Los impuestos ambientales desde un punto de vista teórico, surge de la propuesta del economista peruano Arthur Pigou(1920), quien planteo la intervención del estado ante las existencia en los beneficios marginales sociales y privados, un impuesto recaudado por este fallo, permitiría Internalizar las externalidades de los danos ambientales, la tasa optima seria la del que el costo marginal privado coincida con el costo marginal social, de esta teoría de impuestos piguovianos son la base tradicional de la visión de la economía ambiental, , y por lo tanto su única misión es la corrección de las externalidades. De esta formulación nació el principio “quien contamina, paga” que ha regido las políticas de los países de la OECD desde 1972, y más delante de toda la comunidad internacional.

Un punto débil de los Impuestos ambientales, es que su efectividad depende de cómo reaccionen las personas y las empresas, las cuales muy pocas veces coincidirá con los teóricos (comportamiento optimizador). Es decir que las personas crean que el impuesto les concede licencia para contaminar, en cuyo caso sería devastador para el ambiente. El logro de estos efectos se manifiesta en la elasticidad de los bienes o servicios gravados, la existencia de sustitutos eco amigables, que incentiven en la producción diferenciada.

Existe una versión de la Neutralidad de los ingresos (Roca 1998),

doble dividendo, la hipótesis del doble dividendo surge de 2 objetivos de la tributación: el fiscal, recolección de ingresos, y el Extra fiscal, corrección de fallos de mercado, en particular de externalidades. Es decir que cualquier aumento de Impuestos fiscales debería ir acompañado un una disminución de otro Impuesto recaudatorio – la neutralidad de los ingresos- ; además se asume que mientras el primero tiene un efecto incentivador positivo, el otro un efecto distorsionador negativo.

Existe una teoría más refinada del doble dividendo Goulder (1994) diferencia, en este sentido, entre el doble dividendo fuerte y débil de la imposición ambiental. Existe un doble dividendo débil cuando los ingresos ambientales son reciclados para reducir otros impuestos distorsionantes y con ello contraer los costes de bienestar creados por el impuesto ambiental, frente a la alternativa de devolverlos a los ciudadanos mediante transferencias de tanto alzado.

Referenciando lo estipulado por Rodríguez (2005), el cual indica que por el contrario, existirá un doble dividendo fuerte cuando los costes de bienestar no ambientales creados por una reforma fiscal verde son nulos o negativos. Es decir, cuando la suma de los costes primarios y el efecto interacción fiscal son compensados por los beneficios proporcionados por el efecto reciclaje.

Más allá de la recaudación ya existen evidencias reflejadas por las reformas de Impuestos ambientales en América Latina, gran parte de países tiene impuestos que gravan a los combustibles; son impuestos ambientales en su concepción más amplia, si bien su creación ha respondido principalmente a las necesidades de recaudación. Por ejemplo, según datos de la CEPAL – CEPALSTAT8, en el 2009, Argentina recaudó algo más del 1% del PIB por concepto de impuestos a los combustibles (que incluyen combustibles líquidos, gas oil, diésel oíl y kerosene, y gas natural comprimido); Paraguay recaudó 1,55% del PIB

por igual concepto (impuesto selectivo al consumo y combustibles). Chile también recaudó un porcentaje considerable (0,82% del PIB) por medio de su impuesto a los productos específicos a los combustibles que contempla: derechos de explotación, combustibles automotrices, petróleo diésel, automóviles a gas licuado y otros. Países más cercanos al Ecuador, como Colombia (con el Impuesto Global que es una tasa fija en moneda nacional para las gasolinas y el diésel más la sobretasa de un 25% sobre el precio de venta al público de referencia por galón para las gasolinas y de un 6% para el Diésel) y Perú (con el impuesto selectivo al consumo-combustibles), recaudaron 0,28% del PIB y el 0,57% del PIB, respectivamente, en el 2009.

La Constitución de 2008 le otorga derechos a la naturaleza (Título II, Capítulo séptimo, Art. 71 - 74), el Plan Nacional para el Buen Vivir señala, como una de las estrategias, la “sostenibilidad, conservación, conocimiento del patrimonio natural y fomento del turismo comunitario”, la articulación y la política tributaria ambiental, se encuentra establecidos más expresamente el art. 300 de la Constitución política del Ecuador, donde es explícita la necesidad de promover una política tributaria de buenas costumbres ambientales, “(...) la Política Tributaria promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas , sociales y económicas responsables”

Hay Externalidades que hacen que los costos privados y los costos sociales sean diferentes por ejemplo si las externalidades son negativas, como la contaminación causadas por aguas servidas de la industria textil, los costos sociales son mayores que los costos privados; cuando las externalidades son positivas, como la captura de carbono generada por los arboles sembrados para la rehabilitación de un parque dentro de una ciudad, los costos sociales son menores que los costos privados; el uso de la atmosfera y las aguas litorales o interiores no deben considerarse gratuitos, sino que se debe calcular el valor correcto para el cálculos de

los Impuestos, sobre las externalidades negativas, que tales vertidos provocan, De este modo, otras actividades limpias, que no provoquen tales externalidades negativas, (como pueden ser las energías renovables) serían más competitivas y podrán considerarse como una opción económicamente rentable al igualar progresivamente sus costos con los de las actividades más contaminantes.

Aun en las teorías económicas Ortodoxas se justifica el Rol del Estado para cubrir estas externalidades, y es así que se emplean políticas ambientales, por un lado están las medidas de comando y control, las cuales se las normativiza en límites, prohibiciones, licencias de funcionamiento, especificación de requerimientos de productos etc, y por otro lado se encuentran los mecanismos de mercado, que buscan corregir los precios de bienes y servicios los costos sociales que se incorporen además de los costos privados de la producción de los mismos, tenemos entre ellos, los impuestos ambientales y los permisos de emisión negociables.

Dentro de los instrumentos económicos la política fiscal tiene tres roles: asignación, distribución y estabilización (Musgrave y Musgrave 1991). La fiscalidad ambiental añade un objetivo más: la penalización (motivación) de ciertas conductas para lograr una política ambiental.

4.6 Impuesto ambiental a la contaminación vehicular

4.6.1 Concepto

Es tributo al que están sujetos todas las personas naturales o Jurídicas propietarias de un vehículo automotor que por su uso causen contaminación al ambiente y deben cancelar al sujeto activo la cuantía y en el plazo que la ley así lo determine.

4.6.2 Objetivo

El objetivo del Impuesto Ambiental a la contaminación vehicular consiste en gravar la contaminación al medio ambiente que es producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre sea de pasajeros o de carga.

4.6.3 Hecho generador

“El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre” (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado).

4.6.4 Variables para la aplicación del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular

Las variables que se considera para calcular este impuesto están compuestas por el cilindraje del vehículo que son expresadas en centímetros cúbicos y los años de antigüedad del mismo contados desde el año de la fabricación.

La base imponible está sujeta al cilindraje del automotor, la tarifa que la ley menciona se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla 4 Variables

?

No.	Tramo cilindraje – Automóviles y motocicletas	\$/ cc.
1	Menor a 1.500 cc.	0,00
2	1501 – 2.000 cc.	0,08
3	2001 – 2.500 cc.	0,09
4	2501 – 3.000 cc.	0,11
5	3001 – 3.500 cc.	0,12
6	3501 – 4.000 cc.	0,24
7	Más de 4.000 cc.	0,35

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Sin embargo para el calcular el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular la base imponible no es suficiente para establecer el valor que el contribuyente debe cancelar como en otros impuestos directos, de aquí que la segunda variable que se considera para este impuesto son los años del automotor a lo cual la ley lo denomina “Factor de Ajuste” y esto como señala la ley es “un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación de los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo” y para esto la administración tributaria lo demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 5 Tramo de Antigüedad

No.	Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles	Factor
1	Menor a 5 años	0%
2	de 5 a 10 años	5%

3	de 11 a 15 años	10%
4	de 16 a 20 años	15%
5	Mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Se debe tomar en cuenta para calcular el valor a pagar lo que la ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del estado expide en dos disposiciones transitorias respecto al impuesto ambiental a la contaminación vehicular y son las siguientes:

- Los vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empiece a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto la rebaja será del 50%.
- El gobierno central implementará un programa de chatarrización y renovación vehicular generando incentivos para los dueños de vehículos de mayor antigüedad y cilindraje conforme lo determine el respectivo reglamento.

4.7. Estadísticas del parque automotor en la Republica del Ecuador

El Ecuador posee un amplio parque automotor en todas las provincias con distintas clases de vehículos para efectos del análisis general tomarán en cuenta el número de vehículos diferenciado por el tipo

de servicio reportado por la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador para el año 2011.

El parque automotor para el año 2011 en nuestro país está compuesto por 1.830.717 vehículos compuesto por 790.077 automóviles que corresponde al 43,16% es la mayor parte del total, 27.455 buses que representa el 1,50%, 181.093 camiones que es el 9,89%, 493.004 camionetas que corresponde el 26,93%, 312.867 svuns (jeep) que abarca el 17,09%, por último 26.221 vans que representan el 1,43% de la totalidad, es decir la mayoría de vehículos que hay en el país son automóviles y camionetas.

Los vehículos que poseen el tipo de servicio de alquiler son los destinados al servicio público como taxis, buses además de camiones y camionetas cooperadas que al año 2011 eran 121.228 automotores que representan el 6,62% del parque automotor no pagan impuesto ambiental a la contaminación vehicular por la actividad económica sin contemplar otras exoneraciones que la ley otorga como los casos de vehículos de propiedad del estado, los destinados a una actividad productiva o de comercio, los pertenecientes a personas de la tercera edad, ambulancias u hospitales rodantes y los autos clásicos.

Un elemento que requiere análisis es la antigüedad del parque automotor en el nuestro país porque este forma parte de las variables que se utiliza para el cálculo del valor a pagar por concepto del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, según el anuario publicado por la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE) los vehículos poseen la siguiente antigüedad:

Tabla 6 Antigüedad

Antigüedad	Unidades
Menor a 1 año	163.055

De 1 a 5 años	545.76 5
De 5 a 10 años	308.34 4
De 10 a 15 años	152.21 2
De 15 a 20 años	217.18 7
De 20 a 25 años	100.24 3
De 25 a 30 años	72.20 7
Más de 30 años	271.70 4
Total	1.830.7 17

Fuente: Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador

Se puede deducir que los vehículos en su mayoría son nuevos ya que un automotor no termina su vida útil a los cinco años como menciona la norma tributaria, dentro 55,56% del parque automotor están comprendidos vehículos menores a diez años de antigüedad, las grandes facilidades que las casa comerciales ofrecen al público para adquirir un carro ha permitido la renovación masiva de los automóviles sobre todos en las grandes ciudades.

4.7.1 Ventas de vehículos híbridos

La venta de vehículos híbridos en los últimos años ha tenido variaciones significativas para el año 2009 el total de ventas en el Ecuador fue de 1.437 unidades, para el año 2010 ascendió a 4.509 unidades, sin embargo para el año 2011 las ventas bajaron casi a la mitad en relación al año 2010 porque los vehículos vendidos fueron de 2.230 esto responde a que en el mes de Agosto del año 2011 el Comité de Comercio Exterior (COMEX) inició un régimen de licencias para restringir la importación de vehículos y el sector automotriz “rechazó rotundamente la implementación de esta ilegal medida que transgrede los convenios internacionales y afecta el normal desenvolvimiento del sector automotor” (Anuario de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, 2011,

p. 5), además este mecanismo de restricción conlleva a que los precios de los vehículos en el mercado nacional se eleven y haya especulación.

Desde la óptica de la industria automotriz también rechazan de forma rotunda la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado ya que señalan “que esta reforma con supuesto carácter ambiental contradecía todo principio ecológico al pretender aplicar impuestos que sacarían del mercado a los vehículos híbridos que son automotores menos contaminantes y más amigables con el medio ambiente” (Anuario de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, 2011, p. 4), sacarían de competencia a este tipo de automotores del mercado nacional ya que por poseer esta tecnología su costo supera los 35.000 dólares por lo tanto las personas que adquieran estos vehículos deberán cancelar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) por considerar que son carros de lujo.

4.7.2 Ventas anuales de vehículos en la República del Ecuador

Las ventas en Ecuador en los últimos años siguen un patrón creciente con excepción de los años 2003 y 2009, cabe recalcar que los cuadros anteriores no contemplan la venta de motocicletas, el incremento de la demanda en el sector automotriz obedece a diversos factores tales como la creciente población en zonas urbanas, servicio de transporte que no cubre la demanda, sencillez para obtener crédito para financiar la adquisición de un vehículo, estas con algunas de las razones por las que

4.8. Otros marcos legales ambientales

La normativa jurídica vigente son “las Normas de Calidad Ambiental”, a más de las técnicas estas rigen en el país con el propósito de proteger los recursos naturales, incluyendo los ecosistemas, especies de flora y fauna, así como también el agua y suelo; garantizando siempre

“el respeto al derecho colectivo de todos los habitantes a vivir en un ambiente sanos, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación”. Dentro de esta Normativa de Calidad Ambiental se encuentran decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, reglamentos y leyes como la de Minería.

Un ejemplo de estas normativas es el Acuerdo 006 de Febrero de 2014 que deben presentar las empresas encargadas de las Granjas Avícolas ya sean ponedoras o de engorde. Estas empresas deben desarrollar un Plan de Manejo Ambiental, en el cual planteen todas las medidas que tomaran para el control de sus actividades y que así estas no perjudiquen el ambiente de sus alrededores ni los afluentes de agua que existan.

Dentro de este Acuerdo se aprueban las medidas ambientales específicas de aplicación que deben seguir las granjas avícolas, las cuales son de cumplimiento obligatorio junto con el plan y la ficha ambientales, en todas sus fases (incubación, reproducción y engorde de aves), así como en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de dichas granjas, mas no incluye a las plantas faenadoras de aves. La autoridad ambiental designada como responsable de la aplicación de esta norma es el Sistema Unificado de Sistema Ambiental “SUMA”.

En abril del 2007 el Ministro de Energía y Minas determinó mediante Acuerdo Ministerial las Condiciones para el Licenciamiento Ambiental de Proyectos Hidrocarburíferos y Mineros, en las cuales se establecen las condiciones ambiental de esta clases de proyectos, para “las compañías que realicen actividades y/o proyectos hidrocarburíferos y/o mineros, previo a la solicitud de licenciamiento ambiental, contratarán una póliza de seguro de responsabilidad civil, la cual garantizará sus bienes, los de terceros y los impactos al medio ambiente”, estableciendo

los porcentajes de las pólizas de acuerdo al valor de los proyectos o actividades.

El Ministerio del Ambiente creó el Programa de Reparación Ambiental y Social en el 2008, el cual está dirigido “a promover la gestión integral de los pasivos ambientales y sociales provocados por el desarrollo de actividades económicas generadas por actores públicos y privados”. El programa se encuentra dividido en varias etapas para su intervención de acuerdo a las actividades económicas desarrolladas en el país, siendo la primera que se aplicó “sobre la adecuada gestión de pasivos socio-ambientales producidos por la actividad petrolera” y actualmente se gestiona el tema de la minería. (Ministerio del Ambiente)

El Consejo Nacional de Planificación el 18 de enero del presente año, mediante Resolución publicada en Registro Oficial, dispone que “la prioridad del estado ecuatoriano en el período 2013 – 2017, será la construcción de la sociedad del conocimiento, el Cambio de la matriz productiva, el cierre de brechas para erradicar la pobreza y alcanzar la igualdad, la sostenibilidad ambiental, la paz social y la implementación de distritos y circuitos”. Como consecuencia de ello el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y todos sus instrumentos complementarios deberán elaborarse bajo estas prioridades.

4.9 Régimen tributario de los hidrocarburos en la Republica del Ecuador

La Ley de Hidrocarburos, antes de la reforma del 2010, preveía los siguientes tipos de Contratos Petroleros:

- ✓ Contrato de Participación.
- ✓ Contrato de Asociación.
- ✓ Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

- ✓ Contrato de Operaciones Especiales de Gestión Compartida (J.V.).
- ✓ Contratos para la Exploración y Exploración Adicional de Campos Marginales.
- ✓ También pueden constituir Compañías de Economía mixta o cualquier otra contractual de delegación vigente en la Legislación Ecuatoriana (Art. 3 de la Ley de Hidrocarburos).

El Régimen Tributario aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, la tendencia de los últimos años es que los contratos petroleros se sometan al régimen tributario general, evitando regímenes de excepción como los que existieron para los anteriores Contratos de Prestación de Servicios impuesto a la renta del 44%. Incremento de cargas impositivas tanto en recaudación como en número de impuestos aplicables, por ejemplo con la introducción de los Impuestos Reguladores incluidos en la Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el país.

Los impuestos reguladores que afectan al sector de hidrocarburos son ISD, Impuestos a los Ingresos Extraordinarios y el Impuesto a las Tierras Rurales.

- ✓ Impuesto a la Renta 25% para los contratistas que antes tenían un contrato de participación.
- ✓ Impuesto a la renta del 22% (a partir del 2013).
- ✓ Contribución para la Investigación Tecnológica del 1% del ingreso bruto menos la participación laboral y el impuesto a la renta.
- ✓ Impuesto a los Ingresos Extraordinarios (Art.164 de la Ley de Equidad Tributaria).

4.10 Ordenanzas municipales Quito y Guayaquil

El Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales y Control Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito se ajusta a las políticas ambientales nacionales emitidas por el Ministerio de Ambiente, como ente rector en cuanto a categorización de actividades, facultades de la autoridad administrativa, entre otros y establece los mecanismos de coordinación interinstitucional; los procedimientos de categorización ambiental, presentación, revisión y aprobación de documentos ambientales y los instrumentos de seguimientos y vigilancia ambiental, en el marco de la Ley de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y en aplicación de las competencias del Distrito Metropolitano de Quito en materia de prevención y control de Calidad Ambiental.

La responsabilidad ambiental por daño ambiental es objetiva, por lo tanto no será considerada como eximente de responsabilidad la demostración de no haber incurrido en culpa, o negligencia, además de las sanciones correspondientes, implicara la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas, según lo dispuesto en la legislación nacional respectiva.

4.11 Sanciones económicas

- ✓ Incumplimiento de los lineamientos de las Guías de Prácticas Ambientales, las obligaciones contempladas en la Ficha Ambiental lo cual se sancionara con una multa equivalente a 0.5 remuneraciones básicas unificadas para los casos de incumplimiento de Guías de Prácticas Ambientales, o 1.5 remuneraciones básicas unificadas cuando se trate de

incumplimiento de Planes de Manejo Ambiental o Planes de Acción.

- ✓ Incumplimiento en la entrega de residuos a los gestores autorizados, lo cual será sancionado con una multa equivalente a 1 remuneración básica unificada por cada ocasión. En el caso de que los residuos sean especiales, tóxicos, peligrosos o lodos potencialmente peligrosos, se sancionara con una multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas por cada ocasión.

- ✓ Realizar la gestión de residuos sin contar con la debida certificación como gestor ambiental que lo autorice para el efecto, lo cual se sancionara con una multa equivalente a 1 remuneración básica unificada en el caso de gestores de menor escala, 3.5 remuneraciones básicas unificadas en el caso de gestores de mediana escala y 5 remuneraciones básicas unificadas en el caso de gestores de gran escala.

CAPÍTULO V: LEGISLACION VERDE, SIMILITUDES DE VENEZUELA, BOLIVIA Y PERU

5.1. MARCO FISCAL AMBIENTAL, VENEZUELA

Las leyes y reglamentos que regulan el ámbito ambiental en Venezuela son:

- ✓ Ley Orgánica del Ambiente
- ✓ Ley Orgánica de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo
- ✓ Ley Penal del Ambiente
- ✓ Ley de diversidad biológica
- ✓ Ley forestal de suelos y aguas
- ✓ Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos
- ✓ Proyecto de nueva "Ley Orgánica para la ordenación territorial y urbanística"
- ✓ Decreto N° 379 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
- ✓ Decreto mediante el cual se dictan las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Domestico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos
- ✓ Decreto mediante el cual se dictan las Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente.
- ✓ Decreto n° 2.635 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del decreto n° 2.289, contenido de las Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos
- ✓ Resolución mediante la cual se dictan los requisitos para el registro y autorización de manejadores de sustancias, materiales y desechos peligrosos. (Resolución N° 40)
- ✓ Proyecto de Ley Orgánica para la Conservación del Ambiente (LOPCA).

Tributación ambiental

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 dedica un capítulo a los derechos ambientales y en su artículo 127 contempla el derecho y el deber de cada generación de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí mismo y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vida, y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; teniendo por lo tanto la obligación de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos, los parques nacionales.

La Constitución en el artículo 107 establece la obligación de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

La Constitución en su artículo 129 establece efectuar un estudio de impacto ambiental y socio cultural a actividades que generen daños a los ecosistemas, y del Estado de impedir la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, como también la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas.

El marco jurídico ambiental venezolano se puede clasificar en áreas en la que se agrupan la normativa ambiental venezolana de la siguiente manera:

1. Ambiente General.
2. Calidad Ambiental: aire, agua, suelo, materiales y desechos peligrosos, desechos no peligrosos y ruido.
3. Recursos Naturales: diversidad biológica, recursos forestales y fauna silvestre.
4. Áreas naturales protegidas y Parques de recreación.

5. Planificación y ordenamiento ambiental: ordenación del territorio y urbanística, planes ambientales y de desarrollo nacionales, regionales y locales.
6. Control de ejecución de obras y actividades en zonas costeras, espacios acuáticos e insulares, puertos y marinas, pesca y acuicultura, hidrocarburos y tierras y desarrollo agrario.
7. Vigilancia y control ambiental, y control de incendios forestales.
8. Seguridad y salud.
9. Educación Ambiental, Organización del Poder Popular y Participación Ciudadana.
10. Tratados y Convenios internacionales.
11. Procedimientos Administrativos/Funciones.

El objetivo de la Ley Orgánica del Ambiente es establecer disposiciones y desarrollar los principios para la gestión del ambiente en un marco sustentable como derecho y deber del estado.

La ley penal del ambiente su objetivo es tipificar como delitos, los hechos que violenten las disposiciones referentes a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, estableciendo sanciones penales correspondientes. (León González & García de M., 2011)

Las Fuentes del Derecho Ambiental venezolano están precedidas de la Constitución política, la legislación ambiental, y las disposiciones de todo orden que se refiere a la administración pública del ambiente.

Conclusiones de Venezuela:

Como resumen se puede sintetizar que la Legislaciones ambientales venezolanas tratan de dar las directrices axiológicas que direccionan la aplicación de las normas ambientales considerando algunos principios importantes relevantes como la Corresponsabilidad del Estado con sus ciudadanos, la prevención, la precaución, la participación

ciudadana, la tutela efectiva, educación ambiental, la limitación de los derechos individuales como supremacía de los derechos ambientales sobre los derechos económicos y sociales, responsabilidad sobre los danos ambientales, la evaluación del impacto ambiental obligación para toda actividad capaz de degradar el medio ambiente deberá previamente ser evaluada no solo sobre el Impacto ambiental sino también sobre su responsabilidad socio cultural.

Finalmente el daño ambiental se lo considera un daño al Patrimonio Público.

Los principales logros ordenados de mayor a menor en la gestión ambiental “identificados por expertos” en publicaciones oficiales son:

- ✓ Prohibición de fumar en espacios cerrados.
- ✓ Incorporación de 749 personas a la Red de Vigilantes Voluntarios del Ambiente, en 97 talleres de capacitación a estudiantes, docentes, comunidades y funcionarios de organismos públicos y privados.
- ✓ Jornadas masivas de reciclaje, impulsadas por la sociedad civil.
- ✓ Creación del Plan Nacional de la Gestión Integral de las aguas.
- ✓ Fortalecimiento de la Red ARA.
- ✓ Creación del portal WikiEva para las especies amenazadas de Venezuela elaborado por la ONG Provita.
- ✓ Diseño de proyectos energéticos sustentables en algunas regiones del país, basándose en el desarrollo de las energías renovables, incluyendo la inauguración del primer Parque Eólico en la Península de Paraguana, Edo Falcón.
- ✓ Sin embargo la Nueva Ley Penal del Ambiente, adolece de jurisdicción especial penal, y los casos siguen tratándose ante tribunales ordinarios penales, que conocen de delitos ordinarios y no de especializados como la materia ambiental.

- ✓ Aplicación de programas educativos escolares como el Calendario Ambiental de Vitalis, capacitando a más de 7 mil docentes en casi todo el país.
- ✓ Para enfrentar la crisis energética nacional hay programas de ahorro energético, voluntarios y obligatorios, que beneficien a la ciudadanía y no impidan el desarrollo de la cotidianidad venezolana.
- ✓ Capacitación de funcionarios públicos y privados en la gestión integrada de los recursos hídricos, con apoyo de AVEAGUA.
- ✓ Campañas educativas como “Tu casa no es tu casa” de VITALIS, para sensibilizar a la población sobre la no tenencia de animales silvestres como mascotas.
- ✓ Desarrollo de bolsas reutilizables por decenas de establecimientos, aunque en el consumidor, su uso aún está lejos de masificarse.

Construcción de presas de retención de sedimentos en algunas quebradas y riachuelos a nivel nacional. (Revista Vitalis, 2013)

5.2. MARCOS FISCAL AMBIENTAL, BOLIVIA

La Ley de Medio Ambiente vigente con derogaciones del 27 de abril de 1992 es la N° 1333, en su Artículo 1 establece:

“La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”. (Ley del Medio Ambiente, 1992)

Desde el establecimiento de la Constitución Política del Estado en el año 2009, se inició un proceso paulatino de revisión y conformación de nuevos marcos regulatorios sectoriales de cada área del estado, sin embargo la normativa ambiental y la aplicable al sector eléctrico se mantuvieron vigentes las emitidas los de años anteriores a la NCPE. Estos marcos únicamente se modificaron informes confirmatorios durante

la aplicación del Programa de Saneamiento Legislativo en el 2010, en el cual se reafirma la vigencia de la Ley de Medio Ambiente con derogaciones, muchas de ellas institucionales, en varios de sus artículos por efecto de leyes posteriores al 92 como lo son:

- ✓ Ley N° 1493 de 17 de septiembre de 1993
- ✓ Ley N° 1654 promulgada el 28 de julio de 1995
- ✓ Ley N° 1788 promulgada el 16 de septiembre de 1997
- ✓ Ley N° 1990, promulgada el 28 de julio de 1999
- ✓ Ley N° 2341, promulgada el 23 de abril de 2002
- ✓ Ley N° 2446, promulgada el 19 de marzo de 2003
- ✓ Ley N° 2627 promulgada el 30 de diciembre de 2003
- ✓ Ley N° 3351, promulgada el 21 de febrero de 2006

Un claro ejemplo de estas derogaciones es el ocurrido al artículo 6 de la Ley de Medio Ambiente (1992) que fue derogado por la ley N° 3351 del 21 de febrero del 2006 en la que:

“La derogación implícita afecta a la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, creada por la Ley N° 1333 de Medio Ambiente del 27 de abril de 1992, cuyas competencias fueron asumidas por diferentes Ministerios u órganos de la estructura de Ministerios creados por diferentes leyes, de acuerdo con el historial normativo”.

(Programa de Saneamiento Legislativo. Área Medio Ambiente y RR.NN. (Texto Ordenado), 2010)

Dentro de este estudio de saneamiento también se evidenció que La Secretaría Departamental de Medio Ambiente, como entidad descentralizada de la Secretaría Nacional nunca llegó a ser implementada, y años más tarde en el 95 se aprobó el Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente la cual le otorgaba las atribuciones de la Autoridad Ambiental Departamental a cada Prefecto de Departamento, a través de la instancia ambiental de su dependencia.

Debido a la actual estructura del Poder Ejecutivo Boliviano, el responsable en la formulación de las políticas ambientales y de su ejecución, es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas. (Marco Normativo Ambiental 2013).

Tributación Ambiental:

Actualmente Bolivia cuenta con una nueva Constitución Política del Estado (NCPE), aprobada mediante consulta pública el 25 de enero de 2009, mientras mediante el Decreto Supremo N° 29894 el 7 de febrero del mismo año estableció la actual estructura, roles y responsabilidades del Poder Ejecutivo.

Dentro de la nueva Constitución Política del Estado en el capítulo primero se trata del Medio Ambiente:

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. (Artículo 342).

La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente. (Artículo 343).

Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos. II. (Artículo 344).

Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

- 1. La planificación y gestión participativas, con control social.*
- 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.*
- 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente. (Artículo 345).*

El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión. (Artículo 346).

El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y

establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales. (Artículo 347).

Conclusiones de Bolivia:

Manejo medioambiental amigable, responsabilidad social compartida, responsabilidad empresarial y manejo de políticas internas que desarrollan en armonía con las normas nacionales y supranacionales para poder conservar el medioambiente que en su gran mayoría se conserva en poder de los ciudadanos ancestrales que predominan en el territorio boliviano.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia incorporo por primera vez el reconocimiento de los derechos y obligaciones en temas ambientales de toda la Población Boliviana. Destacando el Derecho a vivir en un ambiente sano, Imprescriptibilidad de los delitos ambientales etc.

5.3. MARCO FISCAL, PERU

En la normativa peruana no hay tributos que regulen a las empresas sino más bien una cultura de protección a las empresas internacionales que llegan al territorio peruano es por esa razón que no se ha dado como tal la idea de alguna norma de tributación ambiental en la constitución peruana.

Por lo consiguiente la gran extensión de flora y fauna en el Perú y una de la mayor biodiversidad del planeta es por eso que al proponer una normativa sobre medioambiental. Se refiere a las diversas competencias

administrativas y burocráticas que limitan una eficaz protección al medioambiente.

Son algunos los grupos encargados de direccionar y gestionar de dar solución definitivamente a la dificultad medioambiental; deberes otorgados, en la mayoría de casos, no sólo de manera engorrosa y opuesta, sino fuera de toda dirección y de una adecuada administración. Así como no delegar funciones o autoridades competentes fiscales jueces etc. que tipifiquen y califiquen sectorizando algún delito medio ambiental. Todo ello destaca la necesidad de una reforma medioambiental y tributaria urgente.

Las tributaciones al medio ambiente cobrados en los países que ya tienen un sistema o programa medio ambiental en los diversos ámbitos, nacional, regional y local.

- ✓ Tasa sobre Residuos Sólidos Urbanos.
- ✓ Tasa por servicios turísticos o visitas y recorridos a las reservas ecológicas y refugios de la vida silvestres en general
- ✓ Impuesto de saneamiento de agua.
- ✓ Impuesto de vertidos a los ríos y al mar.
- ✓ Impuesto sobre combustibles derivados del petróleo.
- ✓ Impuesto sobre la contaminación atmosférica.

CONSTITUCION DEL PERU:

En la República del Perú en el año de 1979 aparece en la constitución el tema medioambiental como parte de vital importancia que debe ser estudiado promocionado protegido y la constitución de 1993 se promueve en el Capítulo II Artículo del 66 – 69 sobre los recursos naturales del país y la soberanía respecto a ellos en su explotación y la creación de una política ambiental donde el estado promoverá el uso sostenible de sus recursos y así también la conservación biológica de las especies en sus parques o áreas protegidas.

La constitución en su Capítulo II Del Ambiente y Los Recursos Naturales reza:

Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación biológica y de las áreas naturales protegidas de la diversidad.

Artículo 69°. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada. (Constitución Política del Perú, 1993)

Cabe recalcar que en la implementación de un plan de acción para la política medio ambiental fue indispensable para el reusó y manejo de los desechos y su respectivo impacto en el ambiente del estado Peruano

CONCLUSIONES :

Desde es el principio el tema medioambiental es muy importante si contemplamos sus políticas de cuidado ambiental en comparación con otros países desde cuando el Perú las implementaba en su territorio y lo beneficioso que ha significado esto en áreas o reservas naturales en el territorio peruano observamos en gran número estas áreas y que pasa gran parte del afluente del río Amazonas y esta e un área de vital estudio y ciencia para los habitantes en general del planeta, es necesario implantar sanciones e impuestos para las personas que contaminen en todas sus formas a la naturaleza

Se puede destacar que mientras más rápido las leyes se aprueben de forma urgente entren en vigencia del cuidado medioambiental ya que como antes se mencionó el Perú tiene extensas zonas de biodiversidad las cuales son fundamentales conservarlas no solo por el bien del país sino por toda la tierra habitada.

5.4. SIMILITUDES EN CARACTERISTICAS SOCIALES:

- El reconocimiento de Valores Ecológicos a través de una nueva visión de otorgar derechos a la Naturaleza, hace que cada vez los habitantes de estos tres Países destruyan los Paradigmas culturales de una sociedad consumista y marcada por costumbres ancestrales de expoliación de nuestra riqueza ecológica.
- La cultura ambiental ya no es ajena al desapruero generalizado de sus habitantes a la contaminación de nuestros Bosques, aguas, o

paisajes, denunciando la aplicación del rigor de la ley para que desestimularían a sus agresores.

- La expansión de los valores democráticos y a los derechos Humanos han revalorizado los cambios normativos en los países analizados, logrando con ello Justicia social pero también Ambiental, estructurando a través de la Pirámide de Kelsen la supremacía Constitucional sobre otras Leyes y Reglamentos, logrando la simplicidad del respeto al derecho del medio ambiente.
- Las sociedades han logrado entender que tienen derecho a vivir en ambientes Sanos.
- Con adopción de Procesos Normativos se crean puentes con la Ecología, para la emisión de normas Ambientales.
-

5.5. SIMILITUDES EN DERECHOS FISCALES AMBIENTALES EN VENEZUELA, BOLIVIA Y PERU:

a) **Dominio publico:**

El Ejercicio del principio de Soberanía nacional que en las Constituciones de los países, declaran el dominio publico del Estado o Propiedad sobre los recursos naturales que se encuentran en su Jurisdicción o territorio nacional .

b) **Política Ambiental:**

Se establecen políticas ambientales así como las facultades y responsabilidades de las entidades Administrativas en materia ambiental, en asuntos Ecológicos los regímenes de relaciones internacionales, la política fiscal y de ingresos del estado con relación a los recursos naturales, y los principios de política ambiental para conservación y uso sostenible de las aguas, los ríos, los ecosistemas, la fauna, la flora y la biodiversidad.

c) **Derechos y obligaciones de los Ciudadanos:**

El derecho a un ambiente sano, libre de contaminación y ecológicamente equilibrado, se establecen en las Constituciones de Venezuela, Bolivia y Peru, así como la Protección del ambiente como responsabilidad de cada ciudadano.

d) Marco legal:

Han adoptado los tres países un marco nacional ambiental. Y es relevante la tendencia como un conjunto constituido los enunciados normativos, las instituciones y actores sociales de la gestión ambiental, como un solo Sistema Ambiental.

Otra regla que se ha ampliado son los mecanismos de participación ciudadana en las instancias de gestión ambiental, con inclusión de organismos comunitarios y no gubernamentales, a través de veeduría ciudadana, o de procedimientos de Consultas Previas a las comunidades y audiencia pública en el trámite de licencias ambientales.

En cuanto a las tarifas por responsabilidad de Ecocidios y daños ambientales se ha prescrito la responsabilidad objetiva y presunción de responsabilidad por actividades peligrosas o de riesgo ambiental, también como la inversión de la carga de la prueba para el demandado contaminador responsable.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En Latinoamérica la utilización de Impuestos verdes son escasos, inclusive cuando en ciertos países lo aplican sin cambiar su sistema tributario, los impuestos ambientales nacen de leyes especiales, e incluso algunos de ellos se contradicen, ya que nacen de Códigos, leyes, ordenanzas, etc.

En el caso de nuestro país, la ley de fomento ambiental y optimización de ingresos del Estado incentiva la reducción de emisiones de polución como los vehículos Eléctricos e Híbridos, pero el mismo cuerpo legal grava dos impuestos adicionales como el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los consumos especiales, cuyo avalúo sea superior a 30,000 dólares y posean alta tecnología.

- Solo un grupo reducido vehículos pagan el valor completo correspondiente al impuesto ambiental, pues los automotores restantes tienen exenciones o rebajas que minimizan considerablemente el pago de la matrícula.
- Es importante mencionar que los vehículos que producen la mayor contaminación no pagan este impuesto como es el caso de taxis, buses, camionetas, camiones, etc. pero vehículos de uso particular si pagan los valores correspondientes al impuesto ambiental a la contaminación vehicular. Los valores cancelados por este impuesto constituyen un gasto deducible para el cálculo del impuesto a la renta, pero únicamente para las sociedades, personas

naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.

- Los Impuestos Ambientales a la contaminación vehicular se ha tornado exclusivamente recaudatorio, porque no existen productos sustitutos a los consumen combustión interna.
- No se contempla exoneración para las personas de la tercera edad, a pesar que la Constitución Política del Ecuador tiene a este grupo de personas que lo contemplan.
- Los vehículos que producen una mayor contaminación ambiental no pagan estos impuestos como son los taxis, buses, camionetas, camiones ect. Solo los particulares.
- Finalmente el impuesto ambiental aplicado a los vehículos encarece el valor de la matrícula y no cambia la conducta de los ciudadanos tal como lo demuestra el crecimiento de la Recaudación a la Contaminación Vehicular en el periodo 2012 en comparación al 2013 en un 20% de más.

En América Latina el que grava un impuesto de naturaleza ambiental es a los combustibles en casi todas sus formas, lógicamente que esto es porque obedece a que los problemas ambientales se interrelacionan y mejorarlos produce un avance positivo en el otro.

Cuadro A. Total de ingresos tributarios en porcentaje del PIB¹

	1990	2000	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Bolivia ²	7,0	14,7	20,1	22,3	20,4	23,8	25,5	27,6
Colombia	9,0	14,6	18,8	18,6	18,0	18,9	19,6	20,1
Ecuador	7,1	10,1	14,0	14,9	16,3	17,3	19,4	19,3
Perú	12,1	14,5	19,0	17,0	18,0	18,5	18,8	18,3
Venezuela ²	18,7	13,6	14,1	14,1	11,4	13,1	13,9	14,2
Promedio no ponderado:								
ALC (20) ³	14,4	17,0	20,1	19,5	19,8	20,5	21,2	21,3
OCDE (34) ⁷	32,2	34,3	33,6	32,7	32,8	33,3	33,7	34,1

1. Las cifras excluyen los ingresos de gobiernos locales en Argentina (pero incluye ingresos de las provincias), Barbados, Bolivia, Costa Rica (hasta 1997), República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá (hasta 1998), Paraguay (hasta 2004 y 2013), Perú (hasta 2004), Uruguay (2013) y Venezuela dado que los datos no están disponibles.

2. Datos estimados desde el 2011 hasta el 2013 (Bolivia y Venezuela) y 2013 (Uruguay y Paraguay).

3. En los datos de CEPAL y CIAT, los derechos sobre la producción de hidrocarburos son tratados como ingresos no tributarios.

4. La data estimada incluye ingresos esperados a nivel estatal y local para el 2012.

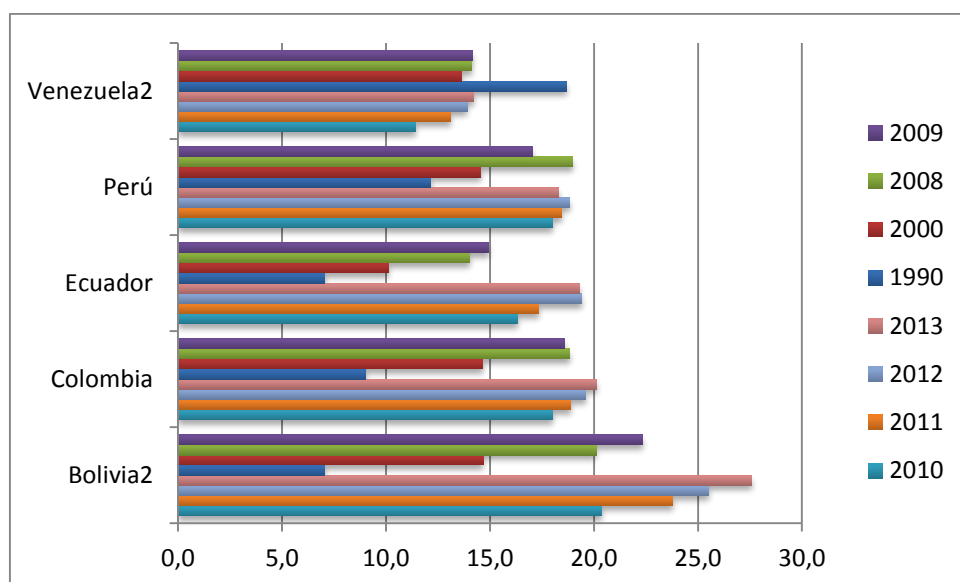
5. CEPAL no incluye como ingresos tributarios las contribuciones a cajas de jubilaciones y pensiones de ciertos sectores como el ferroviario, el bancario y el de la Administración Nacional de la Electricidad (ANDE).

6. Representa un grupo de 20 países de América Latina y el Caribe. Chile y México son también parte del grupo OCDE (34).

7. Representa el promedio no ponderado para los países miembros de la OCDE.

Fuente: CEPAL

Cuadro B. Ingresos Tributarios sobre el PIB



Fuente: Autores

Aunque no existen Impuestos analógicamente semejantes a los que existen en el Ecuador con los Países investigados, existe un ingreso Tributario, Per cápita importante en Ecuador (19,3 en el 2010) que llega a una carga similar a Colombia (20,1 en el 2013) pero inferior a Bolivia (27,3 en el 2013)

Cuadro C Impuestos Fiscales Ambientales Ecuador

Impuestos Fiscales Ambientales Ecuador

Impuestos medioambientales	2010	2011	2012	2013	Total
	Ecuador				
Impuesto Vehicular	-	-	95.770,18	114.809,21	210.579,40
Impuesto Reciclaje			4.867,92	6.375,22	11.243,14
			10.638,10	31.184,43	41.822,53
# Habitantes			5.522.985,00	5.776.762,00	5.649.873,50
Impuesto Per cápita			0,7%	0,8%	0,02

Fuente: Autores

Fuente Habitantes Ecuador: INEC

Fuente Habitantes Colombia: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE

El crecimiento de los impuestos ambientales en Ecuador se mantienen crecientes y representan recaudaciones que se envían a una cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Ecuador, la Estrategia sigue siendo Recaudadora, ya que no existen utilización específica de este impuesto en obras plenamente establecidas en preservación de la remediación ambiental y mas bien se presentan como sustitutos de recuperación de subsidios al Combustible por parte del Gobierno.

El nuevo constitucionalismo se encuentra en pleno apogeo en Latinoamérica, y se vislumbra dentro de las Constituciones de Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia, y surge como respuesta a la necesidad de garantizar los derechos de las personas frente a poderes públicos o privados que en la época contemporánea se han vuelto homogeneizadores y que responden a una lógica liberal-burguesa de poder. De esta forma el nuevo constitucionalismo latinoamericano se

direcciona a cimentar lo que se denomina democracia sustancial, lo cual se basa “en la garantía de los derechos fundamentales, en contraposición a la noción de democracia formal que centra su preocupación en la protección de derechos de carácter patrimonial”.

Cada país maneja sus propias medidas de fiscalidad ambiental y su propio nivel o características para su aplicación, siendo como ejemplo de ello que Colombia mantiene un nivel medio en la preocupación por el cuidado ambiental, enfrentando un serio inconveniente en el último gobierno donde el cuidado ambiental no se destaca dentro de sus planes. Por otro lado se encuentra igualmente Venezuela donde sus esfuerzos se han centrado en el cuidado de los recursos naturales, y han desatendido el área fiscal ambiental, causando así una falta de verdadero apoyo dentro del cuidado ambiental.

Por último de los ejemplos analizados se encuentra Bolivia, quien también contempla el cuidado ambiental dentro de su legislación, más no evidencia una gran gestión en este respecto, pero sin embargo a diferencia de sus homólogos analizados si han brindado un mayor esfuerzo en el control de las licencias ambientales emitidas, asegurando una considerable protección ambiental a través de ellas.

Se puede concluir que el nuevo enfoque constitucionalista brinda facilidades para la aplicación de normas y organismos que protejan o aseguren la protección ambiental, más como es un concepto relativamente nuevo e innovador para los estados latinoamericanos aún no se ha podido explotar al máximo de sus capacidades.

6.2. Recomendaciones

- No es suficiente con la implementación de Impuestos ambientales si no hay una eliminación directa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos especiales (ICE) y Aranceles que gravan directamente a los vehículos Híbridos, porque esto encarece el costo de adquisición de un vehículo de estas características, actualmente no se cumple el principio de Doble Dividendo, es decir no existe aumento de impuesto para disminución de otro ya que existen impuestos que gravan a los vehículos considerando solo su Cilindraje y año de fabricación, en lugar de considerar al mismo por su aporte en menor degradación del medioambiente y por ende en menor inversión del estado en la salud de su población, mas bien parece un impuesto compensatorio del subsidio a los combustibles, es necesario ser coherente con el objetivo de tributación ambiental.
- El sector del Transporte Público que se encuentra exonerado del pago de este impuesto debería renovar sus unidades, por vehículos híbridos, que demanden una menor utilización de combustible y menor grado de contaminación, para ellos se sugiere la intervención directa de los gobiernos seccionales para la implementación coordinada con el Ministerio de Transporte.
- Canalizar comunicaciones a la Población de la Recaudación de Impuestos fiscales mediomambientales y en general y su uso específico en la remediación ambiental, así como sus estadísticas de disminución de bosques y contaminación de Aguas, para concientizar a la población a la denuncia colectiva, para hacer de

esta practica de contaminacion un acto de rechazo moral, como actualmente existe en Países Europeos y E.E.U.U

- A la Administración Tributaria considerar como un gasto deducible a las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.

ANEXOS

Entrevistas a expertos

Entrevista 1

Ing. V. Salazar MBA, Comunicación personal, 11 de Diciembre de 2014

¿En que considera usted que aporta el pago de impuestos al país?

En mi opinión creo que el pago de impuesto aporta a la economía del país ya que es mediante este pago que se puede cubrir las acciones y obras que efectúa el estado para su nación, tales como hospitales públicos, escuelas, carreteras, entre otros.

¿Qué opina usted acerca del impuesto verde?

Considero que es muy bueno que se haya implementado este impuesto ya que permitiría la ayuda al medio ambiente, además de que con este impuesto las empresas se ven obligadas a no desperdiciar recursos y

reciclar de cierta forma, por otro lado los autos también se someten a este impuesto ya que lo que se busca es evitar la contaminación.

¿Qué opina usted acerca del pago de impuesto?

El pago de impuesto es esencial para el desarrollo de un país porque gracias a este impuesto el gobierno puede seguir financiando las diversas obras que se ofrece al país. Lo unico que me inquieta es el hecho de no saber que exactamente se financia con este impuesto ya que no esta claro si el impuesto sirve para remediar danos ambientales o simplemente van a las arcas del Estado para gastos corrientes.

¿Considera que nuestro País ha dado pasos importantes en el control fiscal para el cuidado del Medio ambiente?

Me parece que aun se puede hacer mucho mas, por ejemplo se ha incrementado la recaudacion por mayor cilindraje en vehiculos pero los Hibridos que se suponen no contaminan, tambien pagan. Entonces esto no es para nada ambiental sigue siendo un recurso de recaudacion Fscal, o me parece un mecanismo de recuperacion del Financiamiento del Estado a los subsidios de los combustibles.

Entrevista 2

Ing. O. Cárdenas MBA, comunicación personal, 12 de Diciembre de 2014.

¿En que considera usted que aporta el pago de impuestos al país?

El aporte de este impuesto es para la cancelación de aquellas cantidades monetarias hacia las entidades del estado que sirven para los ciudadanos como los servicios públicos.

¿Qué opina usted acerca del impuesto verde?

Creo que es un impuesto que busca recaudar con el fin de apoyar al medio ambiente ya que este impuesto es aplicado a los vehículos, al reciclaje de las botellas plásticas y otros productos.

¿Qué opina usted acerca del pago de impuesto?

Es una aportación esencial ya que el fin de este pago es cubrir el coste de los bienes y servicios públicos que posee una nación, en otras palabras es satisfacer las necesidades que los ciudadanos no pueden cubrir por sí mismos.

¿Considera que nuestro país ha dado pasos importantes en el control fiscal para el cuidado del Medio ambiente?

Bueno me parece que no es suficiente, ya que la contaminación por polución al medioambiente no es el único problema, tenemos la contaminación de nuestros ríos, de los esteros, de los manglares, de los océanos, de nuestra flora y fauna, y para una muestra lo que ocurre con el tan publicitado caso del Yasuni, el mismo que se defendió a ultranza y después simplemente no importa lo que piensen los demás, se seguirá explotando estos recursos naturales vírgenes y extremadamente importantes para miles de seres orgánicos que viven de ellos, sabemos que los recursos petroleros sirven para el desarrollo del País, pero no debemos ser cómodos en simplemente explotarlos debemos avanzar en la generación de riqueza interna, de emprendimiento para que el País no necesite de tantos recursos de subsidios para los más pobres, debemos darle a nuestra población la facilidad para que por sus propios medios y trabajo dignamente construyan su futuro.

Entrevista 3

Ing. E. Oliveros, comunicación Personal, 12 de Diciembre del 2014

¿En que considera usted que aporta el pago de impuestos al país?

En mi opinión, pienso que los impuestos aportan al pago de policías, militares y demás entes públicos que reciben algún salario, y como es ley en este país, eso se cancela de los impuestos que pagamos los ciudadanos.

¿Qué opina usted acerca del impuesto verde?

Creo que es otro impuesto que el Estado impuso para contrarrestar las deudas que este tiene, además para tener otra opción de recaudar dinero, en fin es un impuesto innecesario.

¿Qué opina usted acerca del pago de impuesto?

Es el deber de todo ciudadano pagar impuestos, sea donde sea que habite, en todo lugar se paga tributo, sin embargo, lo que no estoy de acuerdo es en pagar impuestos absurdos, que el Estado por cualquier cosa quiere cobrar impuesto.

¿Considera que nuestro país ha dado pasos importantes en el control fiscal para el cuidado del Medio ambiente?

Considero que hemos dado pasos importantes, mas generar un impuesto por contaminacion no me parece sea la solucion, porque estos mecanismos no parecen ser preventivos, mas bien son licencias para contaminar, ya que si lo que busca es cambiar los habitos de consumo de vehiculos menos contaminantes, porque no se le cobrar o se exoneran a los mas contaminantes, es decir los Camiones a diesel de Transporte publico estan exentos, los de transporte de productos estan exentos, los de empresas transportistas estan exentos o parcialmente, a quienes se les cobra en realidad son los particulares que por lo general menos contaminan, se deben buscar mecanismos fiscales para cobrar la

contaminación a las personas, debemos hacer conciencia que vivimos en un paraíso, pero mientras nos venden la idea de sostener el medio ambiente sano, se conceden licencias para explotación minera a cielo abierto, se explota el Yasuni, no se drenan nuestros ríos trayendo problemas de navegación, se fumigan nuestros cultivos con fungicidas prohibidos en otros países del primer mundo, las medidas no parecen en absoluto suficientes, cuánto bosque hemos perdido? Cuántas áreas protegidas son realmente cuidadas? No hay información suficiente, se debería dar mayor publicidad.

Tablas

Tabla 7 Normativas ambientales y sanitarias de Colombia

Fecha / Norma	Nombre y/o Característica
Ley #02 de 1959	Reserva forestal y protección de suelos y agua
Ley #23 de 1973	Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales
Decreto #2811 de 1974	<p>Código Nacional de Recursos Naturales (renovables y no renovables) y del Medio Ambiente.</p> <p>Protección y conservación de fauna silvestre:</p> <p>Art. 247 Asegura la protección y manejo de la fauna silvestre.</p> <p>Art. 248 Define el sistema de aplicación.</p> <p>Art. 249 Definiciones.</p> <p>Art. 258, (literales C y D) Facultades de administración para la protección de la fauna silvestre.</p> <p>Protección y conservación de pesca:</p> <p>Art. 266 Asegura conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>Art. 270 Definiciones.</p> <p>Art. 283, (literales B y C) Prohibiciones.</p>
Decreto - Ley # 2811 de 1974 Parte XII	Respecto a los recursos del paisaje y su protección
Decreto #1449 de 1977	Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática
Decreto #1541 de 1978	<p>Disposiciones sobre Aguas continentales:</p> <p>Art. 44 a 53 Características de las concesiones.</p> <p>Art. 54 a 66 Procedimientos para otorgar concesiones de agua superficiales y subterráneas.</p> <p>Art. 87 a 97: Explotación de material de arrastre.</p> <p>Art. 104 a 106 Ocupación de cauces y permiso de ocupación de cauces.</p> <p>Art. 211 a 219 Control de vertimientos.</p> <p>Art. 220 a 224 Vertimiento por uso doméstico y municipal.</p> <p>Art. 225 Vertimiento por uso agrícola.</p>

	<p>Art. 226 a 230 Vertimiento por uso industrial.</p> <p>Art. 231 Reglamentación de vertimientos.</p>
Decreto #1681 de 1978	Sobre recursos hidrobiológicos
Decreto #1715 de 1978	Reglamenta la protección del paisaje en carreteras. Prohíbe la alteración de elementos del paisaje
Ley #09 de 1979	<p>Sobre código sanitario nacional:</p> <p>Art. 51 a 54 Control y prevención de las aguas para consumo humano.</p> <p>Art. 55 Aguas superficiales.</p> <p>Art. 69 a 79 Potabilización de agua.</p> <p>Medidas sanitarias sobre manejo de residuos sólidos</p>
Decreto #1874 de 1979	Protección y prevención de la contaminación del medio marino
Decretos #1875 y #1876 de 1979	Se define el concepto de contaminación marina y se dictan normas de protección
Decreto #02 de 1982	<p>Reglamenta título I de la Ley #09 de 1979 y el decreto #2811 de 1974. Disposiciones sanitarias sobre emisiones atmosféricas:</p> <p>Art. 7 a 9 Definiciones y normas generales.</p> <p>Art.73 Obligación del Estado de mantener la calidad atmosférica para no causar molestias o daños que interfieran el desarrollo normal de especies y afecten los recursos naturales.</p> <p>Art. 74 Prohibiciones y restricciones a la descarga de material particulado, gases y vapores a la atmósfera.</p> <p>Art. 75 Prevención de la contaminación atmosférica.</p>
Decreto #1594 de 1984	<p>Normas de vertimientos de residuos líquidos:</p> <p>Art. 1 a 21 Definiciones.</p> <p>Art. 22-23 Ordenamiento del recurso agua.</p> <p>Art. 29 Usos del agua.</p> <p>Art. 37 a 50 Criterios de calidad de agua.</p> <p>Art. 60 a 71 Vertimiento de residuos líquidos.</p> <p>Art. 72 a 97 Normas de vertimientos.</p> <p>Art. 142 Tasas retributivas.</p> <p>Art. 155 procedimiento para toma y análisis de muestras.</p>
Resolución #2309 de 1986	Define los residuos sólidos especiales, los criterios de identificación, tratamiento y registro. Establece planes de cumplimiento vigilancia y seguridad
Ley #84 de 1989	Adopta el Estatuto nacional de protección de

	los animales
Decreto #1700 de 1989	Crea Comisión de Agua Potable
Ley #99 de 1993	Creación del Ministerio del Medio Ambiente y la estructura del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Se reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental y se dictan disposiciones en materia ambiental: Art.5 Funciones de Minambiente para establecer normas de prevención y control del deterioro ambiental. Art. 31 Funciones de las CAR,s relacionadas con calidad y normatividad ambiental.
Ley #139 de 1994	Crea el Certificado de Incentivo Forestal CIF
Decreto #1753 de 1994	Art. 7 Licencias ambientales de puertos. Art. 16 Competencias para evaluación, control y sanciones (respecto a mares y costas).
Resolución #0189 de 1994	Regulación para impedir la introducción al territorio nacional de residuos peligrosos
Resolución 541 de 1994	Reglamenta el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales concreto y agregados sueltos de construcción
Ley #299 de 1995	Por la cual se protege la flora Colombiana
Decreto #948 de 1995	Normas para la protección y control de la calidad del aire
Resolución #1351 de 1995	Se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones-IE1
Documento CONPES 1750 de 1995	Políticas de manejo de las aguas
Decreto #1791 de 1996	Régimen de aprovechamiento forestal y acuerdos regionales con este fin
Documento Conpes #2834 de 1996	Política de bosques
Resolución #005 de 1996	Reglamenta niveles permisibles de emisión de contaminantes por fuentes móviles
Resolución 864 de 1996	Identifica equipos de control ambiental que dan derecho al beneficio tributario según art. 170, ley 223 de 1995
Ley #388 de 1997, Artículo 33	Norma el ordenamiento territorial, que reglamenta los usos del suelo
Decreto #900 de 1997	Reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal CIF
Decreto #901 de 1997	Tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a cuerpos de agua
Resoluciones del Ministerio del Medio	Establecen vedas de varias especies vegetales, a nivel nacional (INDERENA o

Ambiente (INDERENA) y Corporaciones Autónomas Regionales (entre 1974 y 1996)	Ministerio del Medio Ambiente), o regional (Corporaciones Autónomas Regionales)
Ley #430 de 1998	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones
Ley #491 de 1999	Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal

Elaboración: Autores del estudio

Fuente: (Unidad de Planeación Minero Energética UPME)

Tabla 8 Principales Beneficios tributarios de los declarantes del impuesto a la renta en materia ambiental. Millones de pesos Años gravables 2010 y 2011

CONCEPTO	2010			2011			PARTICIPACION DEL TOTAL 05	CONTRIBUCION A LA VARIACION
	JURIDICAS	NATURALES	TOTAL	JURIDICAS	NATURALES	TOTAL		
Deducción Medio Ambiente	120.510	6	120.516	142.644	89	142.733	68.2%	11.7%
Deducción Plantación Riegos pozos silos	3.633	0	3.633	5.881	0	5.881	2.8%	1.2%
Deducción inversión científica y tecnológica	52.319	88	52.407	49.875	0	49.875	23.8%	-1.3%
Descuento Tributario por Reforestación	1.526	11	1.537	2.074	0	2.074	1.0%	0.3%
Renta Exenta Ecoturismo	202	61	263	227	0	227	0.1%	0.0%
Renta exenta nuevas plantaciones	7.444	43	7.487	8.523	0	8.523	4.1%	0.5%
Rentas Exentas Recurso Eólico Biomasa Agrícolas	3.512	0	3.512	0	0	0	0.0%	-1.9%
TOTAL	188.871	483	189.354	209.224	89	209.313	100%	10.5%

Fuente: Información exógena. Subdirección de Fiscalización Tributaria. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Tabla 9 Costo fiscal de los principales beneficios tributarios, de los declarantes del impuesto a la renta en materia ambiental

Millones de pesos. Años Gravables 2010 y 2011

CONCEPTO	2010			2011			PARTICIPACION DEL TOTAL 05	CONTRIBUCION A LA VARIACION
	Costo Fiscal Personas Jurídicas	Costo Fiscal Personas Naturales	Total Costo Fiscal	Costo Fiscal Personas Jurídicas	Costo Fiscal Personas Naturales	Total Costo Fiscal		
Deducción Medio Ambiente	46.396	1	46.397	54.918	10	54.928	67.1%	11.6%
Deducción Plantación Riegos pozos silos	1.399	0	1.399	2.264	0	2.264	2.8%	1.2%
Deducción inversión científica y tecnológica	20.143	10	20.153	19.202	0	19.202	23.5%	-1.3%
Descuento Tributario por Reforestación	1.526	11	1.536	2.074	0	2.074	2.50%	0.7%
Renta Exenta Ecoturismo	77	7	84	87	0	87	0.1%	0.0%
Renta exenta nuevas plantaciones	2.866	5	2.871	3.281	0	3.281	4.0%	0.6%
Rentas Exentas Recurso Eólico Biomasa Agrícolas	1.352	0	1.352	0	0	0	0.0%	-1.8%
TOTAL	73.759	33	73.792	80.551	10	81.837	100%	10.9%

Fuente: Información exógena. Subdirección de Fiscalización Tributaria. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El costo fiscal se calcula con la tarifa del impuesto de renta para sociedades (38,5%) y personas naturales con la tarifa implícita del (11.3% y 10.9%) para los años 2004 y 2005 respectivamente.

Tabla 10 Deducciones tributarias por Actividad Económica, en materia ambiental Año gravable 2010

Concepto	Actividad Económica	MONTO BENEFICIO	Costo Fiscal	% PARTICIPACION
Deducción Medio ambiente	Generación, Captación Y Distribución De Energía Eléctrica	68.125	26.228	39%
	Extracción De Petróleo Crudo Y De Gas Natural	24.360	9.379	14%
	Extracción De Minerales De Níquel	4.749	1.829	3%
	Comercio Al Por Mayor De Materiales De Construcción, Ferrería Y Vidrio	3.254	1.253	2%
	Fabricación De Cemento, Cal Y Yeso	3.031	1.167	2%
	Demás actividades	16.990	6.541	10%
	Total	120.509	46.396	68%
Deducción Plantación Riegos Pozos Silos	Producción Especializada De Cereales Y Oleaginosas	1.133	436	1%
	Fabricación De Cemento, Cal Y Yeso	1.000	385	1%
	Producción Agrícola Ncp En Unidades Especializadas	364	140	0%
	Fabricación Y Refinación De Azúcar	348	134	0%
	Comercio Al Por Mayor De Productos Alimenticios Procesados, Excepto Café Trillado	213	82	0%
	Demás actividades	574	221	0%
Total	3.633	1.399	2%	
Deducción Desarrollo Tecnocientífico	Fabricación De Vehículos Automotores Y Sus Motores	16.819	6.475	10%
	Extracción De Petróleo Crudo Y De Gas Natural	14.509	5.586	8%
	Actividades De Seguridad Social De Afiliación Obligatoria	4.999	1.925	3%
	Fabricación De Otros Productos Químicos Ncp	4.543	1.749	3%
	Actividades De Las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud, Con Internación	2.230	859	1%
	Demás actividades	9.218	3.549	5%
	Total	52.318	20.142	30%
	Total Deducciones	176.460	67.937	100%

Fuente: Información exógena. Subdirección de Fiscalización Tributaria. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El costo fiscal se calcula con la tarifa del impuesto de renta, (38,5)

Dentro del Capítulo Cuarto se encuentran los artículos referentes a al cuidado ambiental:

Artículo 127.

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Artículo 128.

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

Artículo 129.

Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas. En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviere expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultare alterado, en los términos que fije la ley. (Constitución de la República de Venezuela)

Tabla 11 Leyes y Normas Generales de Gestión Ambiental en Perú

Fecha	Nombre	Norma
13 de noviembre de 1991	Ley marco para el crecimiento de la inversión privada	Decreto Legislativo N° 757
30 de diciembre de 1992	Crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE	Decreto Ley N° 26154
16 de julio de 1993	Aprueban el Reglamento del Decreto Ley N° 26154 mediante el cual se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE	Decreto Supremo N° 024-93-AG
30 de diciembre de 1993	Constitución Política del Perú	
20 de mayo de 1997	Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente	Ley No. 26793
20 de julio de 1997	Ley General de Salud	Ley N° 26842
28 de junio de 2000	Sistema Nacional de Inversión Pública	Ley N° 27293
22 de julio de 2000	Política de Estado N° 19 – Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental Adoptada en el Marco del Acuerdo Nacional I	
21 de marzo de 2001	Ley del Procedimiento Administrativo General	Ley N° 27444
26 de julio de 2002	Ley de Bases de la Descentralización	Ley N° 2783
8 de noviembre de 2002	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	Ley N° 27867
27 de mayo de 2003	Ley Orgánica de Municipalidades	Ley N° 27972
08 de junio de 2004	Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	Ley N° 28245
28 de enero de 2005	Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	Decreto Supremo N° 008-2005-PCM
13 de octubre de 2005	Ley General del Ambiente	Ley N° 28611
19 de julio de 2006	Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental	Ley N° 28804
21 de Julio de 2006	Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental	Ley N° 28804
22 de marzo de 2007	Define y establece Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del gobierno Nacional	Decreto Supremo 027-2007-PCM
19 de julio de 2007	Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública	Decreto Supremo N° 102-2007-EF

Elaboración: Autores del estudio

Fuente: (Gestión y Medioambiente, 2011)

Tabla 12 Normas de Calidad Ambiental en Ecuador

Fecha	Nombre	Norma
18 de diciembre del 2003	Modificación de los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, libro IX del TULSMA referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental) Ley de Minería	Acuerdo Ministerial N° 161
7 de enero de 2008	Cobertura de Riesgo Ambiental	Decreto Ejecutivo N° 817 - Registro Oficial N° 246
8 de mayo de 2008	Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental	Decreto Ejecutivo N° 1040 - Registro Oficial N° 332
12 de mayo del 2008	Procedimientos para el registro de Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos previo al Licenciamiento Ambiental y para el Transporte de Materiales Peligrosos	Acuerdo Ministerial N° 028 - Registro Oficial N° 334
17 de julio del 2008	Instructivo al Reglamento de aplicaciones de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental	Acuerdo Ministerial N° 112
15 de Agosto del 2008	Instructivo para la evaluación, calificación y Registro de Facilitadores Ambientales	Acuerdo Ministerial N° 121
19 de septiembre del 2008	El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional convalida las actuaciones realizadas por los promotores de actividades o proyectos en ejecución y sometidos ante la Autoridad Ambiental Acreditada (Ilustre Municipalidad de Quito) que haya cumplido con la Normativa Ambiental vigente a nivel Nacional	Resolución N° 182
29 de enero del 2009	Ley de Minería	Registro Oficial N° 517
17 de febrero del 2009	Ficha Ambiental para estaciones Radioeléctricas Fijas de Telefonía móvil avanzada	Acuerdo Ministerial N° 010
20 de marzo del 2009	Transfieranse al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúfera DINAPAH	Decreto Ejecutivo N° 1630
28 de abril del 2009	Ambiental para Granjas Avícolas Ponedoras y de Engorde	Acuerdo Ministerial N° 036
17 de julio del 2009	Delegación al Parque Nacional Galápagos para cumplir funciones	Acuerdo Ministerial N° 065
30 de octubre	Reforma al Instructivo del Reglamento	Acuerdo Ministerial

Elaboración: Autores del estudio

Fuente: (Ministerio del Ambiente)

BIBLIOGRAFÍA

Actividades Económicas.org. (s.f.). Recuperado el 27 de Octubre de 2013, de Agentes económicos: <http://www.actividadeseconomicas.org/2013/05/agentes-economicos.html#.Um-CPfmkq68>

Arellano, G. (2012). *Impuestos ambientales: lecciones en países de la OCDE y experiencias en México.* México: Instituto Nacional de Ecología.

Diccionario Electrónico DEFINICIÓN DE. (s.f.). Recuperado el 22 de Septiembre de 2013, de <http://definicion.de/ambiente/>

Carrizosa, J. (2003). *Foro Nacional Ambiental.* Retrieved 2013 йил Octubre from Algunas Lecciones de la Experiencia Institucional Ambiental Colombiana: www.foronacionalambiental.org.co/libreria/pdf/Carrizosa-Institucionalidad.pdf

Centro de Información de las Naciones Unidas - México, Cuba y República Dominicana. (s.f.). Recuperado el 27 de Octubre de 2013, de Conferencias: Cumbre de Johannesburgo: <http://www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/johannesburgo/wssd.htm>

Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo para la ONU. (1987). Informe "Nuestro Futuro Común" / Informe de Brundtland.

Constitución de la República de Venezuela. (s.f.).

Constitución Política del Perú. (1993).

Cortés Cueto, J. R. (2006). *Observatorio de la Economía Latinoamericana; Revista académica de economía, número 63.* Recuperado el 28 de Octubre de 2013, de Aproximación a un Sistema Tributario Ambiental en Colombia: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/06/jrcc.htm>

Decreto No. 2811. (1974 йил 18-Diciembre). *Código de Recursos naturales.* República de Colombia.

Diccionario Electrónico CONCEPTO DEFINICIÓN. (s.f.). Recuperado el 22 de Septiembre de 2013, de <http://conceptodefinicion.com/constitucion/>

Diccionario Electrónico DEFINICIÓN ABC. (s.f.). Recuperado el 22 de Septiembre de 2013, de <http://www.definicionabc.com/derecho/legislacion.php>

Diccionario Electrónico ECO-FINANZAS. (s.f.). Recuperado el 22 de Septiembre de 2013, de <http://www.eco-finanzas.com/diccionario/T/TRIBUTACION.htm>

Eguren, L. (2009). *El mercado de carbono en América Latina y el Caribe: balance y perspectivas*. El Caribe: United Nations Publications.

El Comercio. (20 de Marzo de 2014). ¿Qué es la Constitución? *El Comercio* .

Enciclopedia electrónica Wikipedia. (2005 йил 5-Diciembre). Retrieved 2013 йил 24-
Noviembre from Bonos de carbono: http://es.wikipedia.org/wiki/Bonos_de_carbono

FAO. (s.f.). Recuperado el 26 de Octubre de 2013, de Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación y la Agricultura: <http://www.fao.org/about/es/>

Filangieri, G. (2011). *Ciencia de la legislación, Volumen 5*. Madrid: Fermín Villalpando.

Financiamiento Climático: Propuesta sobre Gobernanza. (n.d.).

Fundar - Centro de Análisis e Investigación. (n.d.). Retrieved 2013 йил 24-
Noviembre from Grupo de Financiamiento para Cambio Climático:
<http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/grupo.pdf>

García J., D. (4 de Febrero de 2011). *Gestion y Medioambiente*. Recuperado el 29 de
Octubre de 2013, de Normatividad ambiental I: Leyes y normas generales:
[http://gestionymedioambiente.blogspot.com/2011/02/normatividad-ambiental-i-leyes-
y-normas.html](http://gestionymedioambiente.blogspot.com/2011/02/normatividad-ambiental-i-leyes-y-normas.html)

González López, A. (Octubre de 2002). La Preocupación por la Calidad del Medio
Ambiente. *Un modelo cognitivo sobre la conducta ecológica , MEMORIA PRESENTADA
PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR (Tesis Doctoral)*. Madrid: Universidad Complutense
de Madrid.

Indicadores Fiscales y Económicos de la Política Ambiental en Colombia. (2008). *Foro
Nacional Ambiental. Quince Años del Sistema Nacional Ambiental (SINA)* .

Ing. Agr. Tomasini, D. (n.d.). Valoración económica del ambiente. Buenos Aires,
Argentina: Facultad de Agronomía. Universidad de Buenos Aires.

Introducción al FMAM. (Junio de 2000). *Fondo para el Medio Ambiente Mundial* .
Washington, EE.UU.: GEF Secretariat.

León González, J. d., & García de M., Y. (2011). Política y gestión ambiental participativa
en Venezuela. *Revista Derecho y Reforma Agraria (Ambiente y Sociedad)* , Nº 37, 73-94;
artículo 3ero.

Ley del Medio Ambiente. (27 de Abril de 1992). *Ley Nº 1333* . Bolivia.

Mance, H. (2007). Foro Nacional Ambiental. Documento de Políticas Públicas. *El Ascenso
y Declive del Ministerio del Medio Ambiente 1993-2006* .

Mejía, A. (Enero de 2010). *Revista electrónica de Derecho Ambiental, número 20*. Recuperado el 28 de Octubre de 2013, de La Política Ambiental y su Institucionalidad en Colombia:

http://huespedes.cica.es/aliens/gimadus/20/07_john_alexander_salinas_mejia.html

Ministerio del Ambiente del Ecuador. (12 de Mayo de 2008). Acuerdo Ministerial No. 026. *Procedimientos para el registro de Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos previo al Licenciamiento Ambiental y para el Transporte de Materiales Peligrosos*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Ministerio del Ambiente. (s.f.). Recuperado el 24 de Noviembre de 2013, de Normativas de calidad ambiental: <http://web.ambiente.gob.ec/?q=node/35>

Ministerio del Ambiente. (s.f.). Recuperado el 24 de Noviembre de 2013, de Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS): <http://www.ambiente.gob.ec/programa-de-reparacion-ambiental-y-social-pras/>

Moreno Morales, C., & Chaparro Ávila, E. (Enero de 2009). *CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2013, de Las Leyes Generales del ambiente y los códigos de minería de los países andinos:

<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/1/35331/lcl2953e.pdf>

Moreno, J. (2013). *Comportamiento de Los Agentes Económicos*. Colombia: Universidad del Norte.

Naciones Unidas. (15 de Junio de 1992). Convenio de las Naciones Unidas. *Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*.

Naciones Unidas. (16 de Junio de 1972). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. *Declaration of the United Nations Conference on the Human Environment*. Estocolmo, Suecia: 21st plenary meeting.

Naciones Unidas. (s.f.). Recuperado el 27 de Octubre de 2013, de Medio ambiente: <http://www.un.org/es/globalissues/environment/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f.). Recuperado el 27 de Octubre de 2013, de El Programa de Mitigación del Cambio Climático en la Agricultura (MICCA):

<http://www.fao.org/climatechange/micca/75369/es/>

Perez Escobar, J. (6 de Julio de 1991). Constitución de la República de Colombia. Colombia.

Perez, J. (18 de Septiembre de 2003). *Enciclopedia electrónica Wikipedia*. Recuperado el 26 de Octubre de 2013, de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:

http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas_para_la_Alimentaci%C3%B3n_y_la_Agricultura

Programa de Saneamiento Legislativo. Área Medio Ambiente y RR.NN. (Texto Ordenado). (2010). *Ley N° 1333; Ley del Medio Ambiente* . La Paz, Bolivia: Vicepresidencia del Estado / Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Ranedo Martínez, Á. (s.f.). *Portal Sostenibilidad*. Recuperado el 27 de Octubre de 2013, de Fiscalidad Ambiental:
http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall_01.php?numapartat=9&id=139

Reglamentación de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente. (15 de Junio de 1992). *Reglamento General de Gestión Ambiental* . Bolivia.

Revista Vitalis. (Enero de 2013). *Situación Ambiental de Venezuela 2012. Análisis de Percepción del Secto*. Recuperado el 30 de Octubre de 2013

Rodríguez Becerra, M. (2007). *Foro Nacional Ambiental*. Retrieved 2013 from Hacia la Insostenibilidad Ambiental. Un Balance de la Política Ambiental 2002-2006 (Uniandes).: www.foronacionalambiental.org.co/libreria/pdf/ACTUALIDAD18.pdf

Rudas, G. (2008). *Foro Nacional Ambiental*. Retrieved 2013 11 de Octubre from Documento de Políticas Públicas. Indicadores Fiscales y Económicos de la Política Ambiental En Colombia.:
http://www.foronacionalambiental.org.co/libreria/php/frame_detalle.php?h_id=211&patron=01.1001

Sandoval Cabrera, P. (2008). Análisis Comparativo de la Fiscalidad Ambiental en México y en Europa. *Revista Electrónica Iberoamericana (http://www.urj.es/ceib/)* , Volumen 2.

Sites Google.com. (s.f.). *Marco Normativo Ambiental*. Recuperado el 31 de Octubre de 2013, de Bolivia: <https://sites.google.com/site/marconormativoambiental/bolivia>

Unidad de Planeación Minero Energética UPME. (s.f.). Recuperado el 5 de Noviembre de 2013, de *NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA*:
http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm#NORMATIVIDAD_AMBIENTAL_Y_SANITARIA

Universidad de Antioquia. (2013). Recuperado el 28 de Octubre de 2013, de Derechos y Mecanismos de Protección. Derechos colectivos y del ambiente:
http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/derechos_colectivos_2.html

Valverde Soto, M. (1996). Principios Generales de Derecho Internacional del Medio Ambiente. *Tesis de Licenciatura en Derecho* . Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Vega, L. (2001). Políticas Públicas hacia el Desarrollo Sostenible y Política Ambiental hacia la Sostenibilidad del Desarrollo. Bogotá, Colombia.

